|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 2 al Documento 86(Add.25)-S** | |
|  | | **23 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Canadá | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 9.2 del orden del día | | | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Introducción

Canadá reconoce los esfuerzos invertidos por la Oficina de Radiocomunicaciones para identificar y consignar en el Informe del Director a la CMR-23 todos los errores, incoherencias o disposiciones obsoletas observados en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, además de los «textos correctos», «posibles correcciones» o «medidas» propuestos por la Oficina.

Canadá presenta sus propuestas en relación con varias secciones del Addéndum 2 al Documento 4. Téngase en cuenta que, en algunos casos, pueden presentarse propuestas o medidas adicionales para resolver un determinado error o incoherencia en dicho Addéndum.

CAN/86A25A2/1

Con respecto al apartado 2.2.1 del Addéndum 2 al Documento 4, en el Cuadro 1 siguiente se presentan las posturas y/o propuestas de Canadá sobre errores tipográficos y evidentes de otro tipo detectados en la edición de 2020 del RR, junto con las correcciones sugeridas por la Oficina.

CUADRO 1

Lista de errores tipográficos y otros errores evidentes hallados en la edición de 2016 del RR

| Nr. | Idioma | Pág. | Texto incorrecto o faltante | Texto correcto | Propuestas de Canadá |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 |  | Vol. 1 | Artículos |  |  |
| 3 | S | 112 (RR5‑78) | 5.388 Las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT). Dicha utilización no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por otros servicios a los que están atribuidas.  Las bandas de frecuencias deben ponerse a disposición de las IMT-2000 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **212 (Rev.CMR-15)**\*. Véase también la Resolución **223 (Rev.CMR-15)**\*. (CMR-15) | 5.388Las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha utilización no impide la utilización de estas bandas de frecuencias por otros servicios a los que están atribuidas.  Las bandas de frecuencias deben ponerse a disposición de las IMT de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **212 (Rev.CMR-15)**\*. Véase también la Resolución **223 (Rev.CMR-15)**\*. (CMR-15) | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 5 | E, A, C, S, F | 150  (RR5-116) | 5.509E En las bandas de frecuencias 14,50‑14,75 GHz en los países mencionados en la Resolución **163** **(CMR-15)** y 14,50‑14,8 GHz en los países mencionados en la Resolución **164** **(CMR-15)**, los emplazamientos de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite, se mantendrán a una distancia de separación mínima de 500 km con respecto a la(s) frontera(s) de otros países, a menos que esas administraciones acuerden explícitamente distancias inferiores. No será de aplicación el número **9.17**. Al aplicar esta disposición, las administraciones tendrán en cuenta las partes pertinentes de este Reglamento y la versión más reciente de las Recomendaciones UIT‑R pertinentes.     (CMR‑15)  5.509F En las bandas de frecuencias 14,50‑14,75 GHz en los países mencionados en la Resolución **163** **(CMR-15)** y 14,50‑14,8 GHz en los países mencionados en la Resolución **164** **(CMR-15)**, las estaciones terreas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite no impondrán restricciones a la implantación futura del servicio fijo y el servicio móvil.     (CMR‑15) | 5.509E En las bandas de frecuencias 14,5‑14,75 GHz en los países mencionados en la Resolución **163** **(CMR-15)** y 14,5‑14,8 GHz en los países mencionados en la Resolución **164** **(CMR-15)**, los emplazamientos de las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite, se mantendrán a una distancia de separación mínima de 500 km con respecto a la(s) frontera(s) de otros países, a menos que esas administraciones acuerden explícitamente distancias inferiores. No será de aplicación el número **9.17**. Al aplicar esta disposición, las administraciones tendrán en cuenta las partes pertinentes de este Reglamento y la versión más reciente de las Recomendaciones UIT‑R pertinentes.     (CMR‑15)  5.509F En las bandas de frecuencias 14,5‑14,75 GHz en los países mencionados en la Resolución **163** **(CMR-15)** y 14,5‑14,8 GHz en los países mencionados en la Resolución **164** **(CMR-15)**, las estaciones terreas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite no impondrán restricciones a la implantación futura del servicio fijo y el servicio móvil.     (CMR‑15) | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 6 | E (alinea-miento de los demás idiomas si es necesa-rio, F es correcto) | 168  (RR5-134) | 5.551HLa densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) producida en la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) o del servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 42‑42,5 GHz, no superará los siguientes valores en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía durante más del 2% del tiempo: | 5.551HLa densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) producida en la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) o del servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 42‑42,5 GHz, no superará los siguientes valores en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía durante más del 2% del tiempo:  *(Nota: el cambio no aplica al idioma español)* | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 7 | E | 195 (RR9‑1) | 6 **A.9.6** Las disposiciones de los Apéndices **30**, **30A** y **30B** no se aplican a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo par satélite.     (CMR‑2000) | 6 **A.9.6** Las disposiciones de los Apéndices **30**, **30A** y **30B** no se aplican a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo par satélite.  (*Nota: en español la corrección no es necesaria pues el texto actual responde exactamente a la propuesta de cambio en inglés*) | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 10 | Todos | 243 (RR16-1) | **Número** 16.2 El sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones comprende sólo las estaciones de comprobación técnica que han sido designadas como tales por las administraciones en la información enviada al Secretario General de conformidad con la Resolución UIT‑R 23 y la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R SM.1139. Dichas estaciones podrán ser explotadas por una administración, o bien por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente.   (CMR‑15) | **Número** 16.2 El sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones comprende sólo las estaciones de comprobación técnica que han sido designadas como tales por las administraciones en la información enviada al Secretario General de conformidad con la Resolución UIT‑R 23-3 y la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R SM.1139. Dichas estaciones podrán ser explotadas por una administración, o bien por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente.   (CMR‑15) | Canadá propone un texto alternativo que sustituya al siguiente tal como se indica a continuación:  **Número** 16.2 El sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones comprende sólo las estaciones de comprobación técnica que han sido designadas como tales por las administraciones en la información enviada al Secretario General de conformidad con la versión más reciente de la Resolución UIT‑R 23-3 y de la Recomendación UIT‑R SM.1139. Dichas estaciones podrán ser explotadas por una administración, o bien por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente.   (CMR‑23)  Canadá no cree que sea necesaria una referencia a una versión específica de la Resolución UIT-R 23 y observa que no está definida la incorporación por referencia de una Resolución UIT-R y que nunca se ha hecho anteriormente. |
| 11 | E, A, C, S, F | 301 (RR22-21) | **Número** 22.40 En condiciones supuestas de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia emitida por una estación terrena de una red de satélites geoestacionarios para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencias 14,5-14,75 GHz en los países enumerados en la Resolución **163 (CMR-15)**, y en la banda de frecuencias 14,50‑14,8 GHz en los países enumerados en la Resolución **164 (CMR-15)** no será superior a −76 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en ningún punto de la órbita de los satélites geoestacionarios.     (CMR‑15) | **Número** 22.40 En condiciones supuestas de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia emitida por una estación terrena de una red de satélites geoestacionarios para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencias 14,5-14,75 GHz en los países enumerados en la Resolución 163 (CMR-15), y en la banda de frecuencias 14,5 14,8 GHz en los países enumerados en la Resolución **164 (CMR-15)** no será superior a −76 dB(W/(m2  27 MHz)) en ningún punto de la órbita de los satélites geoestacionarios. (CMR 15) | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 12 | E | 425 (RR58-1) | 58.1 Se aplicarán las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T. | 58.1 Se aplicarán las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T.  *(Nota: el cambio no aplica al idioma español)* | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
|  |  | **Vol 2** | **Apéndices** |  |  |
| 13 | Todos | AP  18-6  p.304 | *Notas específicas*  … | *Notas específicas*  …  *ww)* (SUP - CMR-19)  …  *xx)* (SUP - CMR-19)  …  *zx)* (SUP - CMR-19) | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |

CAN/86A25A2/2

El Cuadro 2 que figura a continuación contiene la posiciones y/o propuestas de Canadá sobre las incoherencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones y disposiciones que son poco claras, así como las correcciones asociadas a las mismas propuestas por la Oficina (sección 2.2.2 del Addéndum 2 del Documento 4).

CUADRO 2

Incoherencias en el RR, disposiciones poco claras

| # | Idioma | Página – disposición | Naturaleza de la incoherencia | Posible corrección | Posición/propuestas de Canadá |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | Volumen, página | ARTÍCULOS/APÉNDICE | ARTÍCULOS/APÉNDICE |  |
|  |  | Volumen 1 | Artículo 5 | Artículo 5 |  |
| 1 | Todos | 40 (RR5-6) | Las notas números **5.54B** y **5.54C**, que se refieren a la atribución adicional, se incluyen en la fila del servicio de ayudas a la meteorología en el Cuadro para la banda 8,3-9 MHz. | Trasladar la referencia a los números **5.54B** y **5.54C** a la última fila del Cuadro para la banda 8,3-9 MHz, ya que estas atribuciones alternativas sustituyen a todos los servicios de dicha banda. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. Sin embargo, observamos que la gama de frecuencias a la que se hace referencia debería ser 8,3-9 kHz en lugar de 8,3-9 MHz. |
| 2 | Todos | 46 (RR5-12) | La nota número **5.78** se incluye en la última fila del Cuadro para la banda 415-472 kHz en las Regiones 2 y 3, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radionavegación aeronáutica. | Trasladar la referencia al número **5.78** del Cuadro para la banda 415-472 kHz en las Regiones 2 y 3 a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de radionavegación aeronáutica. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 3 | Todos | 52 (RR5-18) | La nota número **5.112**, que se refiere a una atribución adicional en un país de la Región 3, figura en el Cuadro para la banda 2 194-2 300 kHz en la Región 1. | Suprimir el número **5.112** de la banda 2 194-2 300 kHz en la Región 1 del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 4 | Todos | 56 (RR5-22) | La nota número **5.133** se incluye en la última fila del Cuadro para la banda 5 060-5 250 kHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil, excepto móvil aeronáutico. | Trasladar la referencia al número **5.133** del Cuadro para la banda 5 060-5 250 kHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio móvil, excepto móvil aeronáutico. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 5 | Todos | 69 (RR5-35) | La nota número **5.166A**, que se refiere a una categoría diferente del servicio de aficionados, también se aplica al servicio de radiolocalización. Sin embargo, se incluye en la fila relativa a la atribución secundaria del servicio de aficionados en el Cuadro para la banda 50-52 MHz en la Región 1. | Trasladar la referencia al número 5.166A a la última fila del Cuadro para la banda 50-52 MHz en la Región 1. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 6 | Todos | 69 (RR5-35) | Las notas número **5.169** y **5.169A**, que se refieren a la atribución alternativa, se incluyen en la fila del servicio de aficionados en el Cuadro para la banda 50-52 MHz en la Región 1. | Trasladar la referencia a los números **5.169** y **5.169A** a la última fila del Cuadro para la banda 50-52 MHz en la Región 1, ya que estas atribuciones alternativas sustituyen a todos los servicios de dicha banda. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 7 | Todos | 73 (RR5-39)  76 (RR5-42) | La nota número **5.206** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 137-137,025 MHz, 137,025-137,175 MHz, 137,175-137,825 MHz y 137,825-138 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil aeronáutico (OR). | Trasladar la referencia al número **5.206** en el cuadro de las bandas 137-137,025 MHz, 137,025-137,175 MHz, 137,175-137,825 MHz y 137,825-138 MHz a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio móvil excepto móvil aeronáutico (R). | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 8 | Todos | 73 (RR5-39)  76 (RR5-42) | La nota **5.208** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 137-137,025 MHz, 137,025-137,175 MHz, 137,175-137,825 MHz y 137,825-138 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil por satélite. | Trasladar la referencia al número **5.208** en el Cuadro para las bandas 137-137,025 MHz, 137,025-137,175 MHz, 137,175-137,825 MHz y 137,825-138 MHz a las filas que contienen la atribución al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra). | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director.  Véase la propuesta alternativa debajo de este cuadro. |
| 9 | Todos | 89 (RR5-55) | La nota número **5.269** se incluye en las últimas filas de la Tabla para las bandas 420-430 MHz y 440-450 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radiolocalización. | Trasladar la referencia al número **5.269** en el Cuadro para las bandas 420-430 MHz y 440-450 MHz a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio de radiolocalización. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 10 | Todos | 89 (RR5-55) | La nota número **5.278** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 430-432 MHz, 432-438 MHz y 438-440 MHz en las Regiones 2 y 3, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de aficionados. | Trasladar la referencia al número **5.278** en el cuadro para las bandas 430-432 MHz, 432-438 MHz y 438-440 MHz en las Regiones 2 y 3 a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio de aficionados. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 11 | Todos | 89 (RR5-55) | La nota número **5.285** está incluida en la última fila del Cuadro para la banda 440-450 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radiolocalización. | Trasladar la referencia al número **5.285** en el Cuadro para la banda 440-450 MHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de radiolocalización. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 12 | Todos | 89 (RR5-55) | Las notas números **5.287** y **5.288**, que se refieren únicamente al servicio móvil marítimo, están incluidas en la última fila del Cuadro para la banda 456-459 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplican a más de un servicio en esa parte del Cuadro. | Trasladar la referencia a los números 5**.287** y **5.288** en el Cuadro de la banda 456-459 MHz a la fila que contiene la atribución al servicio móvil. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 13 | Todos | 92 (RR5-58) | La referencia de las notas número **5.287** y **5.288**, únicamente al servicio móvil marítimo, incluidas en la última fila del Cuadro para la banda 460-470 MHz en todas las Regiones, significa que se aplican a más de un servicio en esa parte del Cuadro. | Trasladar la referencia a los números **5.287** y **5.288** en el Cuadro de la banda 460-470 MHz a la fila que contiene la atribución al servicio móvil. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 14 | Todos | 92 (RR5-58) | La nota número **5.290**, que se refiere únicamente al servicio meteorológico por satélite (espacio-Tierra), está incluida en la última fila del Cuadro para la banda 460-470 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. | Trasladar la referencia al número **5.290** en el Cuadro para la banda 460-470 MHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio meteorológico por satélite (espacio-Tierra). | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 15 | Todos | 92 (RR5-58) | La nota número **5.292** está incluida en la última fila del Cuadro para la banda 470-512 MHz en la Región 2, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil. | Trasladar la referencia al número **5.292** en el Cuadro para la banda 470-512 MHz en la Región 2 a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio móvil. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 19 | Todos | 94 (RR5-60) | La nota número **5.308**, hace una atribución adicional de la banda de frecuencias 614-698 MHz al servicio móvil a título **primario** en Belice, Colombia y Guatemala. Sin embargo, se incluye en el Cuadro con respecto a la banda 614-698 MHz que ya está atribuida al servicio móvil, pero a título **secundario** en la Región 2. | Cambiar el tipo del número **5.308** de «Atribución adicional» a «Categoría de servicio diferente». Además, trasladar la referencia al número **5.308** en el Cuadro correspondiente a la banda 614-698 MHz en la Región 2 a la fila que contiene una atribución secundaria al servicio móvil. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 20 | Todos | 92 (RR5-58) | La nota número **5.309** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 614-698 MHz y 698-806 MHz en la Región 2, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio fijo. | Trasladar la referencia al número **5.309** del Cuadro para las bandas 614-698 MHz y 698-806 MHz en la Región 2 a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio fijo. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 21 | Todos | 96 (RR5-62) | La nota número **5.325** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 890-902 MHz, 902-928 MHz y 928-942 MHz en la Región 2, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radiolocalización. | Trasladar la referencia al número **5.325** en el Cuadro para las bandas 890-902 MHz, 902-928 MHz y 928-942 MHz en la Región 2 a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio de radiolocalización. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 22 | Todos | 96 (RR5-62) | La nota número **5.326** está incluida en las últimas filas del Cuadro para la banda 902-928 MHz en la Región 2, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil, excepto móvil aeronáutico. | Trasladar la referencia al número **5.326** del Cuadro para la banda 902-928 MHz en la Región 2 a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio móvil, excepto móvil aeronáutico. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 23 | Todos | 96 (RR5-62) | La nota número **5.327** está incluida en la última fila del Cuadro para la banda 890-942 MHz en la Región 3, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radiolocalización. | Trasladar la referencia al número **5.327** del Cuadro de la banda 890-942 MHz en la Región 3 a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de radiolocalización. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 25 | Todos | 106 (RR5-72) | La nota número **5.369** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 1 610-1 610,6 MHz, 1 610,6-1 613,8 MHz, 1 613,8-1 621,35 MHz y 1 621,35-1 626,5 MHz en la Región 3, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio). | Trasladar la referencia al número **5.369** en el Cuadro para las bandas 1 610-1 610,6 MHz, 1 610,6-1 613,8 MHz, 1 613,8-1 621,35 MHz y 1 621,35-1 626,5 MHz en la Región 3 a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio de radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio). | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 26 | Todos | 109 (RR5-75) | La nota número **5.382**, que se refiere a la categoría de servicio diferente, figura en el Cuadro para la banda 1 690-1 700 MHz en la Región 1, a pesar de que también contiene la disposición para la atribución a un país de la Región 3. La correspondiente atribución adicional a algunos países de las Regiones 2 y 3 se incluye en la nota número **5.381**. | Trasladar la parte de la nota número **5.382,** que se refiere a la Región 3, a la correspondiente nota número **5.381**, que trata de la asignación adicional en las Regiones 2 y 3, como sigue::  **5.382** *Categoría de servicio diferente:* en Arabia Saudí... Yemen, la atribución de la banda de frecuencias 1 690-1 700 MHz a los servicios fijo y móvil, excepto móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número **5.33**) .  **5.381** *Atribución adicional:* en Afganistán, Cuba, India, Irán (República Islámica del) y Pakistán, la banda 1 690-1 700 MHz también está atribuida a los servicios fijo y móvil, excepto móvil aeronáutico, a título primario y en la Rep. Popular Dem. de Corea la banda de frecuencias 1 690-1 700 MHz también está atribuida al servicio fijo a título primario (véase el número **5.33**) y al servicio móvil, excepto móvil aeronáutico, a título secundario. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 27 | Todos | 111 (RR5-77)  114 (RR5-80) | La nota número **5.388** se refiere a una identificación de IMT de las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz. Esta nota se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 1 710-1 930 MHz, 1 930-1 970 MHz, 1 970-1 980 MHz, 1 980-2 010 MHz, 2 010-2 025 MHz, 2 110-2 120 MHz, 2 120-2 160 MHz, 2 160-2 170 MHz y 2 170-2 200 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio móvil. | Trasladar la referencia al número **5.388** en el Cuadro para las bandas 1 710-1 930 MHz, 1 930-1 970 MHz, 1 970-1 980 MHz, 1 980-2 010 MHz, 2 010-2 025 MHz, 2 110-2 120 MHz, 2 120-2 160 MHz, 2 160-2 170 MHz y 2 170-2 200 MHz a las filas que contienen la atribución primaria al servicio móvil. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 29 | Todos | 124 (RR5-90) | La nota número **5.433,** que se refiere a una atribución en la banda 3 400-3 600 MHz en las Regiones 2 y 3, también figura en el Cuadro para la banda 3 600-3 700 MHz en la Región 2. | Suprimir el número **5.433** de la banda 3 600-3 700 MHz en la Región 2 del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 30 | Todos | 124 (RR5-90) | La nota número **5.435**, que se refiere únicamente al servicio de radiolocalización, está incluida en la última fila del Cuadro para la banda 3 600-3 700 MHz en la Región 3, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. | Trasladar la referencia al número **5.435** en el Cuadro de la banda 3 600-3 700 MHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de radiolocalización en la Región 3. | Ninguna objeción. Sin embargo, Canadá observa que este tipo de exclusión de un servicio en un país o en un grupo de países más pequeño que una Región se aplica normalmente en el Artículo **5** del RR como una atribución alternativa (véase el número **5.39** y su aplicación en el número **5.344**, por ejemplo) a la que se hace referencia en la última fila del Cuadro. Así pues, en este contexto, el número **5.435** podría interpretarse como la estipulación de una «*atribución alternativa*» en Japón en la banda de frecuencias 3620-3700 MHz al SF, al SFS (espacio-Tierra) y al SM, excepto al servicio móvil aeronáutico, y debería considerarse su aplicación como tal en una futura versión del RR. |
| 31 | Todos | 126 (RR5-92) | La nota número **5.443** se incluye en la última fila del Cuadro para la banda 4 800-4 990 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de radioastronomía. | Trasladar la referencia al número **5.443** en el Cuadro de la banda 4 800-4 990 MHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de radioastronomía. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 32 | Todos | 131 (RR5-97) | La nota número **5.454** se incluye en la última fila del Cuadro para la banda 5 650-5 725 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esa parte del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio de investigación espacial. | Trasladar la referencia al número **5.454** en el Cuadro de la banda 5 650-5 725 MHz a la fila que contiene la atribución secundaria al servicio de investigación espacial. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 33 | Todos | 137 (RR5-103) | La nota número **5.477** se incluye en las últimas filas del Cuadro para las bandas 9 800-9 900 MHz y 9 900-10 000 MHz en todas las Regiones, lo que significa que se aplica a más de un servicio en esas partes del Cuadro. De hecho, sólo se aplica al servicio fijo. | Trasladar la referencia al número **5.477** en el Cuadro para las bandas 9 800-9 900 MHz y 9 900-10 000 MHz a las filas que contienen la atribución secundaria al servicio fijo. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 34 | Todos | 163 (RR5-129) | La nota número **5.546**, que se refiere a la categoría de servicio diferente en algunos países de las Regiones 1 y 3, figura en el Cuadro sólo para la banda 31,5-31,8 GHz en la Región 1. La nota incluye el nombre de Irán (República Islámica del) en la Región 3. | Añadir la referencia al número **5.546** en el Cuadro para la banda 31,5-31,8 GHz en la Región 3. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 37 | Todas |  | La nota 27 al número **11.44C** hace referencia a «A.4.b.5.c...en el Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice 4», que existía en la versión anterior del RR, pero que se cambió a A.4.b.4.i en la CMR-19 con un texto aumentado. A.4.b.5 se indica como «No utilizado» en la última versión del RR. | Sustituir A.4.b.5.c por una nueva referencia al argumento del perigeo A.4.b.4.i | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 38 | Todas | 223 (RR11-13) | La nota 36 al número 11.49 hace referencia a «A.4.b.5.c...en el Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice 4», que existía en la versión anterior del RR, pero que se cambió a A.4.b.4.i en la CMR-19 con un texto aumentado. A.4.b.5 se indica como «No utilizado» en la última versión del RR. | Sustituir A.4.b.5.c por una nueva referencia al argumento del perigeo A.4.b.4.i | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
|  |  | **Volumen 2** | **Apéndice 4 (Anexo 1, Cuadro 2)** | **Apéndice 4 (Anexo 1, Cuadro 2)** |  |
| 39 | Todos | 60 (AP4-34) | Identificador 1.14.k: compromiso de que el nivel de densidad de potencia no deseada en la antena de la estación HAPS en tierra en la banda 31,3-31,8 GHz no supere los -83 dB(W/200 MHz). Se aplica únicamente a la estación HAPS en tierra. | Mover «+» a la columna «Estación receptora en las bandas enumeradas en los números **5.457, 5.534A, 5.543B, 5.550D** y **5.552A** para la aplicación del número 11.9».   |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | 1.14.k | el compromiso de que el nivel de densidad de potencia no deseada en la antena de la estación HAPS en tierra en la banda 31,3-31,8 GHz no exceda de -83 dB(W/200 MHz). (véase la Resolución **167 (CMR 19))**  Requerido en la banda 31-31,3 GHz |  |  |  | **+** | 1.14.k | | Canadá apoya la enmienda contenida en la Parte 2 del Informe del Director con una modificación adicional de los encabezamientos del CUADRO 2 Características de las asignaciones de frecuencia a estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS) en los servicios terrenales. Sírvase consultar la implementación alternativa al final de este Cuadro. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| # | Idioma | Página – disposición | Naturaleza de la incoherencia | Posible corrección | Posición/propuestas de Canadá |
| 40 | Todos | 227 (AP7-79) | El Cuadro 8a contiene una columna para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 620-790 MHz, que anteriormente estaba atribuida a través del número **5.311A**. | Suprimir la columna correspondiente al servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 620-790 MHz, ya que el número **5.311A** fue suprimido por la CMR-19. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 41 | Todos | 279 (AP17-7) | El Cuadro de frecuencias de la Parte A del Apéndice 17 no contiene ninguna banda solapada que tenga a la vez la Nota *p)* y las Notas *i), j), n)* y *o),* sin embargo no se hace referencia a las Notas *i), j), n)* y *o)* en la Nota *p*). | Suprimir la referencia a las Notas *i)*, *j)*, *n)* y *o)* de la Nota *p)* para eliminar la incoherencia. | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 42 | Todos | 728 (AP30B-6) | El §6.14 hace referencia al párrafo 2.3 del Anexo 4 del Apéndice **30B**. Sin embargo, el Anexo 4 fue modificado por la CMR-19 y su párrafo 2.3 se renumeró, pero esta referencia no se actualizó. | Sustituir «con los valores/límites indicados en el párrafo 2.3 del Anexo 4 al Apéndice **30B**,» por «con la variación del valor agregado global (C/I)agg calculado indicado en el apartado 2.1 del Anexo 4 del Apéndice **30B**». | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director. |
|  |  | Volumen 3 | Resoluciones | Resoluciones |  |
| 43 | Todos | RES35-2 | Resolución **35 (CMR-19)**  Observando que, a los efectos de la presente resolución,  - en el segundo punto que comienza con el término « plano orbital notificado»... y en el cuarto punto se hace referencia a «A.4.b.5.c...en el Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice 4», que existía en la versión anterior del RR, pero que se cambió a A.4.b.4.i en la CMR-19 con un texto aumentado. A.4.b.5 se indica como «No utilizado» en la última versión del RR. | Sustituir A.4.b.5.c por una nueva referencia al argumento del perigeo A.4.b.4.i | Canadá apoya las modificaciones propuestas en la Parte 2 del Informe del Director.  Obsérvense también las modificaciones propuestas a la Resolución **35 (CMR-19)** en el doc. CMR23/79. |

Propuesta alternativa para el punto 8 del Cuadro 2 anterior.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de Atribuciones de Frecuencias  
(Véase el número. 2.1)

**MOD**

75,2-137,175 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| **Región 1** | **Región 2** | **Región 3** |
| 137-137,025OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)  Fijo  Móvil salvo móvil aeronáutico (R)  5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | | |
| 137,025-137,175OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)  Fijo  Móvil salvo móvil aeronáutico (R)  Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208 5.208A 5.208B 5.209  5.204 5.205 5.206 5.207 | | |

MOD

137,175-148 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 137,175-137,825OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C 5.209A  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)  Fijo  Móvil salvo móvil aeronáutico (R)  5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | | |
| 137,825-138OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) 5.203C  METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)  Fijo  Móvil salvo móvil aeronáutico (R)  Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208 5.208A 5.208B 5.209  5.204 5.205 5.206 5.207 | | |
| ... |  |  |

**Motivos:** La propuesta alternativa de Canadá consiste en desplazar la ubicación del número *5.208* del RR únicamente en las partes de la banda 137-138 GHz en las que el servicio móvil por satélite está atribuido a título secundario. La justificación de dicha propuesta alternativa es mantener la coherencia entre el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y las Reglas de Procedimiento sobre la aplicabilidad del número **9.11A** del RR, que muestra que en las bandas en las que el SMS está atribuido a título primario, las disposiciones de los números **9.12** a **9.14** del RR se aplican igualmente a los servicios de explotación espacial, meteorológico por satélite y de investigación espacial, a pesar de que sólo estipula que «*la* *utilización de la banda 137-138 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación prevista en el número* ***9.11A****».*

Propuesta alternativa para el punto 39 del Cuadro 2 anterior.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 1

Características de las estaciones de los servicios terrenales[[2]](#footnote-2)1

Notas a los Cuadros 1 y 2

**MOD**

CUADRO 2     (Rev.CMR-23)

Características de las asignaciones de frecuencia a estaciones en plataformas  
a gran altitud (HAPS) de los servicios terrenales

| **Punto del Apéndice** | ***1 – CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS HAPS*** | **Estación HAPS transmisora en las bandas indicadas en el número 5.388A  para la aplicación del número 11.2** | **Estación HAPS receptora en las bandas indicadas en el número 5.388A  para la aplicación del número 11.9** | **Estación HAPS transmisora en las bandas indicadas en los números 5.457, 5.537A, 5.530E, 5.532AA, 5.534A, 5.543B, 5.550D y 5.552A para la aplicación del número 11.2** | **Estación HAPS receptora en las bandas indicadas en los números 5.457,  5.534A, 5.543B, 5.550D y 5.552A para la aplicación del número 11.9** | **Punto del Apéndice** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ... |  |  |  |  |  |  |
| 1.14.k | compromiso de que el nivel de dfp no deseada en la antena de la estación en tierra de la HAPS en la banda 31,3-31,8 GHz no rebasará los –83 dB(W/200 MHz) en condiciones de cielo despejado, pudiendo aumentarse en condiciones de lluvia para mitigar el desvanecimiento debido a la lluvia, siempre que la repercusión efectiva sobre el satélite pasivo no rebase la repercusión en condiciones de cielo despejado (véase la Resolución **167 (CMR‑19)**)  Obligatorio en la banda 31-31,3 GHz |  |  |  | **+** | 1.14.k |
| ... | ... |  |  |  |  |  |

**Motivos:** Las propuestas alternativas de Canadá consisten en reflejar en los encabezamientos de las distintas columnas del Cuadro 2 que sólo se notifican las asignaciones a estaciones HAPS.

CAN/86A25A2/3

Con respecto a la sección 2.2.3, el Cuadro 3 que figura a continuación contiene las posiciones y/o propuestas de Canadá sobre disposiciones obsoletas del RR y correcciones asociadas sugeridas por la Oficina.

CUADRO 3

Textos Del Reglamento de Radiocomunicaciones que pueden requerir actualización

| No. | Página | Texto actual del RR que puede requerir actualización | Posibles medidas | Posición y propuesta de Canadá |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Volumen 1, ARTÍCULO 5 | | |  |
| 3 | 116 (RR5‑82) | 5.413 Al proyectar sistemas del servicio de radiodifusión por satélite, funcionando en las bandas situadas entre 2 500 MHz y 2 690 MHz, se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 2 690-2 700 MHz | Para reflejar el hecho de que ya no existe una atribución al servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 2670-2690 MHz.  5.413 Al proyectar sistemas del servicio de radiodifusión por satélite, funcionando en las bandas situadas entre 2 500 MHz y 2 670 MHz, se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 2 690-2 700 MHz | Canadá está de acuerdo con la necesidad de ajustar el límite superior de la gama de frecuencias mencionada en el número 5.413, pero sugiere que se haga lo mismo con el límite inferior de dicha gama para reflejar la atribución real del SRS.  Propuesta alternativa:  5.413 Al proyectar sistemas del servicio de radiodifusión por satélite, funcionando en las bandas situadas entre 2 520 MHz y 2 670 MHz, se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 2 690-2 700 MHz |
| 4 | 119 (RR5‑85) | 5.419 Al introducir sistemas del servicio móvil por satélite en la banda 2 670-2 690 MHz, las administraciones tomarán todas las medidas necesarias para proteger los sistemas de satélites que funcionen en esta banda antes del 3 de marzo de 1992. La coordinación de los sistemas del servicio móvil por satélite en esta banda está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A. | Para reflejar el hecho de que ya no hay ningún sistema de satélite que funcione en esta banda que sea anterior al 3 de marzo de 1992 registrado en el MIFR, excepto uno que está registrado en virtud del número 8.4.  5.419 . La coordinación de los sistemas del servicio móvil por satélite en esta banda de frecuencias 2 670 – 2 690 MHz está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A. | Canadá está de acuerdo con la necesidad de modificar el número 5.419, pero propone la siguiente redacción alternativa:  5.419 Al introducir sistemas del servicio móvil por satélite en la banda 2 670-2 690 MHz, las administraciones  tomarán todas las medidas necesarias para proteger los sistemas de satélites que funcionen en esta banda antes del  3 de marzo de 1992. La coordinación de los sistemas del servicio móvil por satélite en esta banda está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A.  5.419 . La utilización de la banda de frecuencias 2 670-2 690 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeto a las lo dispuesto en virtud del número 9.11A. (CMR-23) |
| 5 | 136 (RR5‑102) | No. 5.461A La utilización de la banda de frecuencias 7 450-7 550 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) queda circunscrita a los sistemas de satélites geoestacionarios. Los sistemas de meteorología por satélites no geoestacionarios notificados antes del 30 de noviembre de 1997 en dicha banda pueden continuar funcionando a título primario hasta el final de su vida útil.   (CMR-97)  No existen sistemas de satélites meteorológicos no geoestacionarios notificados antes del 30 de noviembre de 1997. | Suprimir «Los sistemas de meteorología por satélites no geoestacionarios notificados antes del 30 de noviembre de 1997 en dicha banda pueden continuar funcionando a título primario hasta el final de su vida útil.» | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director.  5.461A La utilización de la banda de frecuencias 7 450-7 550 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) queda circunscrita a los sistemas de satélites geoestacionarios.   (CMR-23) |
| 6 | 156 (RR5‑122) | Número 5.523A La utilización de las bandas 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6-29,1 GHz (Tierra-espacio) por las redes de los servicios fijos por satélite geoestacionario y no geoestacionario está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A y el número 22.2 no se aplica. Las administraciones que tengan redes de satélite geoestacionarias en proceso de coordinación antes del 18 de noviembre de 1995 cooperarán al máximo para concluir satisfactoriamente la coordinación, en cumplimiento del número 9.11A con las redes de satélite no geoestacionarias cuya información de notificación se haya recibido en la Oficina antes de esa fecha, con el fin de llegar a resultados aceptables para todas las partes en cuestión. Las redes de satélite no geoestacionarias no causarán interferencia inaceptable a las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario respecto de las cuales la Oficina considere que ha recibido una información completa de la notificación del Apéndice **4** antes del 18 de noviembre de 1995. (CMR-97)  La frase «Las administraciones que tengan redes de satélite geoestacionarias en proceso de coordinación antes del 18 de noviembre de 1995 cooperarán al máximo para concluir satisfactoriamente la coordinación, en cumplimiento del número 9.11A con las redes de satélite no geoestacionarias cuya información de notificación se haya recibido en la Oficina antes de esa fecha, con el fin de llegar a resultados aceptables para todas las partes en cuestión». Hace referencia a redes no-OSG para las cuales la información de notificación se recibió antes del 18 de noviembre de 1995. Sin embargo, actualmente no existen ese tipo de redes no OSG en dichas bandas de frecuencias. | Eliminar del número 5.523A la frase «Las administraciones que tengan redes de satélite geoestacionarias en proceso de coordinación antes del 18 de noviembre de 1995 cooperarán al máximo para concluir satisfactoriamente la coordinación, en cumplimiento del número 9.11A con las redes de satélite no geoestacionarias cuya información de notificación se haya recibido en la Oficina antes de esa fecha, con el fin de llegar a resultados aceptables para todas las partes en cuestión». | Canadá está de acuerdo con la necesidad de ajustar el número 5.523A como se indica a continuación:  Número 5.523A La utilización de las bandas 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6-29,1 GHz (Tierra-espacio) por las redes de los servicios fijos por satélite geoestacionario y no geoestacionario está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A y el número 22.2 no se aplica. Las redes de satélite no geoestacionarias no causarán interferencia inaceptable a las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario respecto de las cuales la Oficina considere que ha recibido una información completa de la notificación del Apéndice **4** antes del 18 de noviembre de 1995. (CMR-97)  Sin embargo, no está claro si una red de satélites no OSG puede reclamar protección frente a una red OSG para la que se considera que la Oficina recibió la información completa de notificación del Apéndice **4** antes del 18 de noviembre de 1995. |
| 7 | 211 (RR11‑1) | 6 **A.11.6** De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, sobre aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los números **11.28** y **11.43** y las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias en virtud de los números **11.36**, **11.37**, **11.38**, **11.39**, **11.41**, **11.43B** u **11.43C**, según proceda, tras informar a la administración afectada. La Oficina informará a todas las administraciones de las medidas adoptadas, de que ni la Oficina ni las demás administraciones han de seguir teniendo en cuenta las inscripciones especificadas en la publicación en cuestión y de que cualquier notificación que se vuelva a presentar se considerará como nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante a más tardar dos meses antes de que se cumpla el plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que el pago ya se haya recibido. Véase asimismo la Resolución **905 (CMR-07)**\*\*\*. (CMR-07)    \*\*\*\* *Nota de la Secretaría*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 6 **A.11.6** De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, sobre aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los números **11.28** y **11.43** y las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias en virtud de los números **11.36**, **11.37**, **11.38**, **11.39**, **11.41**, **11.43B** u **11.43C**, según proceda, tras informar a la administración afectada. La Oficina informará a todas las administraciones de las medidas adoptadas, de que ni la Oficina ni las demás administraciones han de seguir teniendo en cuenta las inscripciones especificadas en la publicación en cuestión y de que cualquier notificación que se vuelva a presentar se considerará como nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante a más tardar dos meses antes de que se cumpla el plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que el pago ya se haya recibido.  La Resolución **905 (CMR-07)** fue abrogada por la CMR-12, aunque su referencia se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con fines históricos, durante un considerable periodo de tiempo. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 8 | 406 (RR52‑12) | Número **52.200** 4) Una de las frecuencias que las estaciones costeras deberán estar en condiciones de utilizar, de conformidad con el número **52.197**, será la que se halla impresa en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras y las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV) para indicar que se trata de la frecuencia normal de trabajo de la estación. Las frecuencias suplementarias que pudieran haberse asignado figurarán en el Nomenclátor en caracteres corrientes. (CMR-07) | El formato en negrita ya no se utiliza en la Lista IV, por lo que se puede considerar el posible SUP del número **52.200**. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 9 | 411 (RR52‑17) | Número **52.247** § 103 Las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias situadas en una zona donde la frecuencia de 156,8 MHz se utilice para fines de socorro, urgencia o seguridad, mantendrán, durante sus horas de servicio, una escucha suplementaria en 156,6 MHz o en otra frecuencia del servicio de operaciones portuarias que figure impresa en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras y las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV). (CRM-07) | El formato en negrita ya no se utiliza en la Lista IV, por lo que podría ser necesario suprimir la referencia a «en negrita» del número **52.247**. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 10 | 412 (RR52‑18) | Número **52.248** § 104 Las estaciones costeras del servicio de movimiento de barcos situadas en una zona en la que se está utilizando la frecuencia de 156,8 MHz para fines de socorro, urgencia y seguridad, mantendrán, durante sus horas de servicio, una escucha suplementaria en las frecuencias del servicio de movimiento de barcos que figuren impresas en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras y las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista IV). (CMR‑07) | El formato en negrita ya no se utiliza en la Lista IV, por lo que podría ser necesario suprimir la referencia a «en negrita» del número **52.247**. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 11 | 127 (AP5-7)  128 (AP5-8) | Es necesario actualizar la referencia a la Resolución **901** de la CMR-07 a la CMR-15 | La referencia a la Resolución **901** debe actualizarse de CMR-07 a CMR-15 en el CUADRO 5-1 del Apéndice **5** al número 9.7. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 12 | 133 (AP5‑13) | Eliminación de la nota número **5.417A** suprimida en el cuadro 9.11 del Apéndice **5**. | Suprimir el número **5.417A** de las columnas del CUADRO 5-1 de Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita la coordinación y Umbral/condición. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 13 | 443 (AP30‑1) | 1 La Lista de usos adicionales de las Regiones 1 y 3 se adjunta al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542) (CMR-2000)**\*\*). (CMR-03)  \*\* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-03 | 1 La Lista de usos adicionales de las Regiones 1 y 3 se adjunta al Registro Internacional de Frecuencias  La Resolución **542 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 14 | 446 (AP30‑4) | 1.8 *Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 (en adelante la «Lista»)*: Lista de asignaciones para usos adicionales en las Regiones 1 y 3 establecida por la CMR-2000 (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*), y actualizada tras la aplicación favorable del procedimiento del § 4.1 del Artículo 4. (CMR-03)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-03. | 1.8 *Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 (en adelante la «Lista»)*: Lista de asignaciones para usos adicionales en las Regiones 1 y 3 establecida por la CMR-2000, y actualizada tras la aplicación favorable del procedimiento del § 4.1 del Artículo 4. (CMR-03)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  La Resolución **542 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 15 | 449 (AP30‑7) | 4.1.3 …. Toda asignación de la Lista caducará si no se pone en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa5. Caducará asimismo toda asignación propuesta, nueva o modificada, que no se haya incluido en la Lista en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa5. (CMR-07)  5 Se aplican as disposiciones de la Resolución **533 (Rev.CMR‑2000)**\*   (CMR‑03)  \* Nota de la Secretaria: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 4.1.3 …. Toda asignación de la Lista caducará si no se pone en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. Caducará asimismo toda asignación propuesta, nueva o modificada, que no se haya incluido en la Lista en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa.  La Resolución **533 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 16 | 456 (AP30‑14) | 4.2.6 …. Toda modificación a ese Plan caducará si la asignación no se pusiera en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa14. Caducará asimismo toda petición de una modificación que no se haya incluido en dicho Plan en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa14. (CMR-07)  14 Se aplican as disposiciones de la Resolución **533 (Rev.CMR‑2000)**\*\*  (CMR‑03)  \*\* Nota de la Secretaria: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 4.2.6 …. Toda modificación a ese Plan caducará si la asignación no se pusiera en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. Caducará asimismo toda petición de una modificación que no se haya incluido en dicho Plan en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. (CMR-07)  La Resolución **553 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 17 | 461 (AP30‑19) | 18 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, sobre aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en § 5.1.6, las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias en virtud de § 5.2.2, 5.2.2.1, 5.2.2.2 ó 5.2.6, según proceda, y las inscripciones correspondientes incluidas en el Plan a partir del 3 de junio de 2000 o en la Lista, según proceda, tras informar a la administración afectada. La Oficina informará a todas las administraciones de las medidas adoptadas. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante a más tardar dos meses antes de que se cumpla el plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que el pago ya se haya recibido. Véase asimismo la Resolución **905 (CMR-07)**\*. (CMR-07)  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 18 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, sobre aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en § 5.1.6, las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias en virtud de § 5.2.2, 5.2.2.1, 5.2.2.2 ó 5.2.6, según proceda, y las inscripciones correspondientes incluidas en el Plan a partir del 3 de junio de 2000 o en la Lista, según proceda, tras informar a la administración afectada. La Oficina informará a todas las administraciones de las medidas adoptadas. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante a más tardar dos meses antes de que se cumpla el plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que el pago ya se haya recibido.  La Resolución **905 (CMR-07)** fue abrogada por la CMR-12 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 18 | 587 (AP30A-1) | 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*). (CMR-03)  \*\* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-03. | 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (CMR-23)  La Resolución **542 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 19 | 590 (AP30A-4) | 1.10 *Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 (en adelante «Lista para los enlaces de conexión»)*: Lista de asignaciones para usos adicionales en las Regiones 1 y 3 establecida por la CMR-2000 (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*), y actualizada tras la aplicación favorable del procedimiento del § 4.1 del Artículo 4. (CMR-03)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-03. | 1.10 *Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 (en adelante «Lista para los enlaces de conexión»)*: Lista de asignaciones para usos adicionales en las Regiones 1 y 3 establecida por la CMR-y actualizada tras la aplicación favorable del procedimiento del § 4.1 del Artículo 4. (CMR-23)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  La Resolución **542 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 20 | 593 (AP30A-7) | 4.1.3 …. Toda asignación de la Lista para los enlaces de conexión caducará si no se pone en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa**7**. Caducará asimismo toda propuesta de asignación, nueva o modificada, que no se haya incluido en la Lista en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa7. (CMR-19)  **7** Se aplican las disposiciones de la Resolución 533 (Rev.CMR-2000)\* (CMR-03)  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 4.1.3 …. Toda asignación de la Lista para los enlaces de conexión caducará si no se pone en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. Caducará asimismo toda propuesta de asignación, nueva o modificada, que no se haya incluido en la Lista en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. (CMR-23)  La Resolución **533 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 21 | 600 (AP30A-14) | 4.2.6 …. Toda modificación a ese Plan caducará si la asignación no se pusiera en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa17. Caducará asimismo toda petición de una modificación que no se haya incluido en dicho Plan en el plazo de ocho años tras la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa17. (CMR-07)  17 Se aplican las disposiciones de la Resolución 533 (Rev.CMR-2000)\* (CMR-03)  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR‑12. | 4.2.6 …. Toda modificación a ese Plan caducará si la asignación no se pusiera en servicio en el plazo de ocho años a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. Caducará asimismo toda petición de una modificación que no se haya incluido en dicho Plan en el plazo de ocho años tras la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa. (CMR-23)    La Resolución **533 (CMR-2000)** fue abrogada por la CMR-03 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 22 | 726 (AP30B-4) | 1 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los § 6.7 y/o 6.23 y las inscripciones correspondientes en la Lista con arreglo a los § 6.23 y/o 6.25, según proceda, y reintegrará las adjudicaciones en el Plan tras haber informado a las administraciones afectadas. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que la red especificada en la publicación ya no se tomará en consideración por la Oficina ni las demás administraciones. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, si procede, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago, de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo mencionado, de no haberse recibido ya antes. Véase también la Resolución **905 (CMR-07)**\*.  \* *Nota de la Secretaria*: esta Resolución fue abrogada por la CMR-12. | 1 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los § 6.7 y/o 6.23 y las inscripciones correspondientes en la Lista con arreglo a los § 6.23 y/o 6.25, según proceda, y reintegrará las adjudicaciones en el Plan tras haber informado a las administraciones afectadas. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que la red especificada en la publicación ya no se tomará en consideración por la Oficina ni las demás administraciones. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, si procede, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago, de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo mencionado, de no haberse recibido ya antes.  La Resolución **905 (CMR-07)** fue abrogada por la CMR-12 y su referencia a efectos históricos se ha mantenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones durante un periodo de tiempo considerable. | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |
| 23 | 762 (AP42‑2) | AP 42 – Nota 1 - Res 99 (Rev. Busán, 2014) | La Resolución 99 fue revisada por la Conferencia de Plenipotenciarios, Dubái, 2018. Revisar para que diga Resolución 99 (Rev. Dubái, 2018). | Canadá apoya las enmiendas sugeridas en la Parte 2 del Informe del Director. |

CAN/86A25A2/4

En la Sección 3.1.1.1, la Oficina señala que tiene la intención de comprobar de forma más sistemática el cumplimiento de las notificaciones de redes o sistemas de aficionados por satélite en relación con las condiciones establecidas en los números **1.56** y **1.57** del RR. Canadá toma nota y apoya estas medidas para evitar el uso indebido de las atribuciones del servicio de aficionados por satélite. Canadá propone que la CMR-23 tome nota de estas medidas.

Además, la Oficina señala que la Conferencia tal vez desee eliminar la limitación del servicio de aficionados por satélite a los satélites de la Tierra únicamente. Dados los avances tecnológicos, podría ser necesario eliminar dicha limitación. Sin embargo, en opinión de Canadá pueden ser necesarios estudios adicionales sobre la capacidad de los sistemas de aficionados por satélite antes de modificar la definición del número **1.57** del RR, a fin de garantizar que no se generen problemas adicionales a los actualmente identificados por la Oficina con respecto al uso del servicio de aficionados por satélite por parte de operadores comerciales.

CAN/86A25A2/5

Con respecto al apartado 3.1.1.2, Canadá apoya el enfoque propuesto por la Oficina y sugiere que la CMR-23 tome nota de la conclusión del GT 4A del UIT-R sobre el posible uso de la atribución al SFS (enlaces de conexión de conformidad con el número **1.115** del RR) para el enlace descendente de datos adquiridos mediante sensores con procesamiento a bordo, que funcionan en los satélites en virtud de otros servicios de radiocomunicaciones en satélites que prestan servicios en órbita, así como para operaciones de seguimiento, telemedida y telemando (TT&C) como se indica en el número **1.23** del RR.

Canadá apoya en general la conclusión a la que ha llegado la Oficina sobre el escenario descrito, pero considera que es necesario hacer aclaraciones para evitar cualquier ambigüedad. Por lo tanto, Canadá propone identificar claramente las distintas posibilidades asociadas a las dos partes diferenciadas de las misiones (autónoma y acoplada a una estación espacial OSG) y sus requisitos reglamentarios conexos en términos de notificaciones, como sigue:

Caso 1: funcionamiento de una estación espacial no OSG (es decir, no acoplada a una estación espacial OSG):

– Requisitos en materia de notificaciones asociadas a la utilización de asignaciones de frecuencia no sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo **9** del RR o del número **4.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones, por parte de la estación espacial no OSG que se comunica con estaciones terrenas, es decir, **cuando no está acoplada a la estación espacial OSG**: información de publicación anticipada y notificación de las asignaciones a la red de satélites no OSG,

– Requisitos en materia de notificaciones asociadas al uso de asignaciones de frecuencias sujetas a coordinación en virtud de la sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones, por parte de la red no OSG: petición de coordinación y notificación de estas asignaciones a la red de satélites no OSG.

Caso 2: estación no OSG acoplada a estación espacial OSG:

– Requisitos adicionales en materia de las notificaciones asociadas al uso de asignaciones de frecuencias por parte de la red no OSG inicialmente presentadas al amparo del Caso 1 anterior: Petición de coordinación y notificación de estas asignaciones a la red de satélites OSG, excepto para el uso en virtud del número **4.4** del RR, en cuyo caso se requieren información de publicación anticipada (API) y notificación.

Sin embargo, no existen requisitos adicionales en materia de notificaciones en el caso 2 anterior:

– si no hay ningún plan para utilizar las asignaciones de frecuencia en virtud del Caso 1 **cuando haya acoplamiento con la estación espacial OSG**, o

– si las notificaciones existentes para las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OSG ya cubrían las asignaciones de frecuencias presentadas en el caso 1 anterior para su uso cuando haya acoplamiento con la estación espacial OSG.

Canadá también propone que la CMR-23 tome nota del escenario descrito y de los requisitos reglamentarios conexos.

CAN/86A25A2/6

Con respecto al apartado 3.1.1.2, Canadá comparte el mismo entendimiento que la Oficina en cuanto a la aplicación del § 4.2 del Apéndice **30B** del RR y propone que la CMR-23 confirme la aplicación por la Oficina del número **4.4** del RR en las bandas de frecuencias cubiertas por el Apéndice **30B** del RR sujeto al § 4.2 del Apéndice 3**0B** del RR.

Canadá propone que la CMR-23 encargue a la RRB que introduzca las modificaciones oportunas en las Reglas de Procedimiento relativas al número **4.4** del RR para reflejar el entendimiento de la Oficina sobre la aplicación del § 4.2 del Apéndice **30B** del RR y, más concretamente, los casos en que puede invocarse el número **4.4** del RR en las bandas de frecuencias cubiertas por el Apéndice **30B** del RR, como se indica a continuación.

En las bandas de frecuencias del Apéndice **30B** sujetas al § 4.2 del Apéndice **30B** del RR, la aplicación del número **4.4** del RR sólo es aceptable para los casos enumerados a continuación:

– Estaciones de radioastronomía: la radioastronomía es un servicio pasivo que no implica transmisión radioeléctrica en bandas atribuidas al mismo, por lo que el uso de estas bandas no causa interferencias a ningún otro servicio. En la actualidad, la radioastronomía utiliza el espectro electromagnético en frecuencias comprendidas entre inferiores a 1 MHz y unos 1 000 GHz, un rango fijado principalmente por las limitaciones de la tecnología disponible. En principio, todo el espectro radioeléctrico es de interés científico para el servicio de radioastronomía.

– Servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivos) y de investigación espacial (pasivos) en consideración de las Reglas de Procedimiento relativas al número **5.458** del RR: mientras que el número **5.458** del RR establece que «En la banda 6 425‑7 075 MHz, se llevan a cabo mediciones con sensores pasivos de microondas por encima de los océanos. En la banda 7 075-7 250 MHz, se realizan mediciones con sensores pasivos de microondas. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en la planificación de la utilización futura de las bandas 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz», la Regla de Procedimiento sobre esta disposición aclara que no hay ninguna atribución a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075-7 250 MHz. La Oficina considerará que las notificaciones de asignaciones de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en estas bandas de frecuencias no se ajustan al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

– Registro de asignaciones espacio-Tierra del SFS para enlaces de conexión del SMS no OSG que rebasan los límites del Artículo **21** del RR en la banda de frecuencias 6 725‑7 025 MHz: considerando que existe la atribución al servicio en la banda de frecuencias del Apéndice **30B** del RR, se puede rebasar el límite de dfp con arreglo al número **4.4** del RR sin contravenir el § 4.2 del Apéndice **30B** del RR.

– Registro de asignaciones espacio-Tierra del SFS no OSG que rebasan los límites del Artículo **21** del RR en las bandas de frecuencias 10,7-10,95 GHz y 11,2-11,45 GHz: considerando que existe la atribución al servicio en la banda de frecuencias del Apéndice **30B** del RR, se pueden rebasar los límites de dfp con arreglo al número **4.4** del RR sin contravenir el § 4.2 del Apéndice **30B** del RR.

CAN/86A25A2/7

Con respecto al apartado 3.1.3.1, Canadá apoya el enfoque propuesto por la Oficina y propone que la CMR-23 invite al UIT-R a desarrollar una metodología para calcular la dfp especificada en el número **5.218A** del RR considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

– La aplicación de la metodología del Apéndice **7** del RR al servicio de operaciones espaciales en la banda de frecuencias 148-149,9 MHz durante el 1% del tiempo;

– Si el porcentaje de tiempo se refiere a un modelo de propagación o a estadísticas de visibilidad de un sistema no OSG, y

– Si debe incluirse el ciclo de trabajo de la estación terrena transmisora en la nueva metodología a elaborar.

CAN/86A25A2/8

Con respecto a la sección 3.1.3.2, Canadá está de acuerdo con la conclusión de la Oficina sobre esta cuestión y propone las siguientes enmiendas al RR para garantizar que las asignaciones de frecuencias a las estaciones espaciales que hayan obtenido los acuerdos pertinentes tras la solicitud realizada en virtud del número 9.21 del RR, tengan al menos la posibilidad de formular observaciones considerando el caso en que no se aplique ninguna otra disposición de coordinación en virtud de la sección II del Artículo **9** del RR.

ARtículo 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener  
el acuerdo de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8    (CMR‑19)

Sección II − Procedimiento para efectuar la coordinación13, 14

Subsección IIC − Respuesta a una solicitud de coordinación

**MOD**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

28 9.52.1 En el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** o sujetos a lo especificado en esta Sección en virtud del número **9.21**, pero solamente con respecto a servicios espaciales o a un número de administraciones predeterminadas no incluyendo la afectada, toda administración que considere que pueden causar una interferencia inaceptable a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados puede enviar sus comentarios a la administración solicitante. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. No obstante, estos comentarios, por sí mismos, no constituirán un desacuerdo con arreglo a lo indicado en el número **9.52**. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina si así lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR‑23)

CAN/86A25A2/9

Con respecto a la sección 3.1.3.3, Canadá entiende que el objetivo del RR número **5.264B** era establecer una excepción para una serie de sistemas no OSG del servicio de exploración de la Tierra por satélite, incluidos los servicios de meteorología por satélite, y por tanto incluido el sistema de satélites METEOR-3M. En este contexto, Canadá apoya el enfoque propuesto por la BR de reflejar claramente que la excepción sólo cubre los sistemas cuya información de notificación se haya recibido a más tardar el 28 de abril de 2007.

Canadá propone las modificaciones al número **5.264B** del RR que se indican a continuación para eliminar cualquier ambigüedad sobre si la excepción cubre los sistemas no OSG de los que se haya recibido la información de notificación el 28 de abril de 2007.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**MOD**

5.264B Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de meteorología por satélite y del servicio de exploración de la Tierra por satélite cuya información de notificación completa haya recibido la Oficina de Radiocomunicaciones no antes del 28 de abril de 2007 están exentos de las disposiciones del número 5.264A y pueden seguir funcionando en la banda de frecuencias 401,898‑402,522 MHz a título primario sin exceder el nivel de p.i.r.e. máximo de 12 dBW.     (CMR‑19)

CAN/86A25A2/10

Con respecto a la parte del apartado 3.1.4 que trata de la «*división de un sistema de satélites no geoestacionarios en varios sistemas notificados*», Canadá está de acuerdo con la Oficina en la necesidad de examinar las conclusiones extraídas por la CMR-03 con respecto a la división de los sistemas de satélites no geoestacionarios en múltiples notificaciones presentadas a veces por múltiples administraciones, ya que pueden plantear algunos desafíos a la hora de aplicar las disposiciones del RR, en particular, pero no exclusivamente, para la observancia de los límites combinados especificados en el Artículo **22** del RR. Canadá opina que este asunto podría tratarse en el punto 7 del orden del día de la CMR-27, según proceda.

CAN/86A25A2/11

Con respecto a la parte del punto 3.1.4 que trata de la «*Modificación de las solicitudes de coordinación de sistemas de satélites no geoestacionarios conservando la fecha de protección inicial*», Canadá señala el reto que supone mantener durante un largo periodo de tiempo los parámetros de la petición inicial de coordinación para una red o sistema de satélites no geoestacionarios, como resultado de la obligación, sea conforme al RR, de que una administración notificante demuestre que cualquier modificación de la petición de coordinación presentada no conlleva la necesidad de una mayor protección en comparación con la petición inicial de coordinación. Canadá está de acuerdo con la Oficina en que mantener una base de datos de referencia separada es probablemente la opción más práctica. Sin embargo, antes de tomar la decisión de encargar al Director de Radiocomunicaciones que proceda al desarrollo de dicha base de datos de referencia, la CMR-23 podría considerar el coste asociado a dicha decisión y las opciones para financiarla.

CAN/86A25A2/12

Con respecto a la parte del punto 3.1.4 que trata de la «Validación de los datos de las notificaciones», Canadá está de acuerdo con la sugerencia de la Oficina y propone que la CMR-23 tome nota de que el procesamiento y examen de estos complejos sistemas de satélites no geoestacionarios tiene un impacto financiero en el trabajo de la Unión.

CAN/86A25A2/13

Con respecto a la parte del apartado 3.1.4 que trata del «*examen de los límites especificados en el Artículo* ***21****»*, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la mejora de las herramientas internas para automatizar el proceso de examen de la dfp a fin de hacer frente al creciente número de notificaciones de satélites no OSG y su complejidad asociada.

CAN/86A25A2/14

Con respecto a la parte del punto 3.1.4 que trata del «*examen de los límites especificados en el Artículo* ***22***», Canadá propone que la CMR-23 tome nota de las tareas asociadas con el proceso general de examen de la observancia de los límites de dfpe del Artículo 22 del RR y de la solución implementada para abordar la cuestión de un tiempo de cálculo muy largo para identificar y/o examinar (en el contexto de la Resolución **85 (CMR-03)**) los requisitos de coordinación en virtud del número **9.7B** del RR mediante la implementación de la metodología de cálculo estático prevista en la Recomendación UIT-R S.1714.

CAN/86A25A2/15

Con respecto a la parte de la sección 3.1.4 que trata de la «*notificación de múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias*», la Oficina declara que ha encontrado casos en los que se presentan múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias para su examen con arreglo a los números RR **22.5C**, **22.5D** y **22.5F**. La Oficina indica además que tales casos sólo se aceptaron si las múltiples máscaras se aplicaban a diferentes configuraciones orbitales o a diferentes órbitas y satélites. Asimismo, la Oficina aporta notas en el contexto de las administraciones que requieren «flexibilidad en la etapa de coordinación sin tomar una decisión firme sobre el tipo de enlace o de estación terrena en concreto que se explotará en cada banda de frecuencias», e invita a la Conferencia a respaldar la práctica actual.

Canadá desea hacer hincapié en que hay sistemas no OSG que utilizarán un conjunto de múltiples máscaras dfp en la misma banda de frecuencias de forma secuencial a lo largo del tiempo. En tales casos, las múltiples máscaras se presentan en la misma banda de frecuencias con el fin de proporcionar una descripción correcta del sistema no OSG para el que se presenta la notificación, más que por motivos de flexibilidad. Se trata de una distinción importante ya que está relacionada con algunas de las medidas propuestas por la Oficina.

Canadá está de acuerdo en que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los números **22.5C**, **22.5D** **y 22.5F** del RR se determinará basándose en las emisiones de todas las estaciones terrenas y espaciales. Por consiguiente, es importante que, en los casos en que se presenten múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias, las administraciones especifiquen qué máscara o máscaras utilizarían todas las estaciones espaciales en un momento dado en una banda de frecuencias determinada. Por ejemplo, si una administración presenta dos conjuntos de máscaras (conjunto de máscaras A y conjunto de máscaras B) en la banda de frecuencias 17,8-18,6 GHz, la administración puede indicar que todas las estaciones espaciales utilizarán las máscaras del conjunto A en algunos momentos y que todas las estaciones espaciales utilizarán las máscaras del conjunto B en otros momentos.

Canadá también está de acuerdo en que, en una única simulación, «la metodología de las Recomendaciones UIT-R S.1503-2 y UIT-R S.1503-3 no permite combinar en el cálculo de la dfpe múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias». Sin embargo, si todos los satélites funcionan de acuerdo con las máscaras de un único conjunto de máscaras en un momento dado, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los números **22.5C**, **22.5D** y **22.5F** del RR puede determinarse basándose en una simulación de cada conjunto de máscaras individual utilizando el software de validación de dfpe a disposición de la Oficina.

Por último, Canadá está de acuerdo en que «la realización de exámenes múltiples para cada banda de frecuencias obligaría a la Oficina a procesar, examinar y publicar diferentes conjuntos de datos de dfpe únicos y podría aumentar el tiempo para la publicación». Sin embargo, la presentación de estos datos de forma similar a la presentación de múltiples configuraciones mutuamente excluyentes, como sugiere la Oficina, puede no ser una solución adecuada en todos los casos. Una presentación de este tipo implicaría que finalmente se elegirá una de las configuraciones mutuamente excluyentes y, por tanto, que sólo se utilizará una máscara durante el funcionamiento. Como se ha indicado anteriormente, hay sistemas no OSG que utilizarán un conjunto de múltiples máscaras de dfp en la misma banda de frecuencias de forma secuencial a lo largo del tiempo y que, por lo tanto, no pueden presentar dichas máscaras como configuraciones múltiples mutuamente excluyentes.

Propuesta

Canadá señala que el examen de las notificaciones que contienen múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias es una asunto que ha sido y sigue siendo estudiado por la UIT R en el marco de los trabajos de revisión de la Recomendación UIT-R S.1503. Sin embargo, es posible que el examen de tales notificaciones no requiera cambios en la Recomendación UIT-R S.1503, sino una metodología separada que utilice la versión del software de validación de dfpe de que dispone la Oficina. En este contexto, Canadá propone que la CMR-23 invite al UIT-R a desarrollar una metodología para el examen de las notificaciones que contengan múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias asociadas a una estación espacial, ya sea en la propia Recomendación UIT-R S.1503 o no. Además, Canadá propone que la CMR-23 introduzca los cambios necesarios en el Reglamento de Radiocomunicaciones para garantizar que la Oficina admita notificaciones que contengan múltiples máscaras en la misma banda de frecuencias. Por ello, Canadá propone modificar el Cuadro A del Anexo 2 al Apéndice 4 del RR como sigue.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse  
en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[3]](#footnote-3)2      (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**CUADRO A**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| ... | ... |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.4** | **INFORMACIÓN RELATIVA A LA ÓRBITA** |  | | | | | | | | | **A.4** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.14** | **PARA ESTACIONES QUE FUNCIONEN EN UNA BANDA DE FRECUENCIAS SUJETA A LOS NÚMEROS 22.5C, 22.5D, 22.5F o 22.5L: MÁSCARAS ESPECTRALES** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.14** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A.14.c | **Para cada máscara de dfp utilizada por la estación espacial no geoestacionaria:**  *Nota –* La máscara de dfp de la estación espacial está definida por la máxima densidad de flujo de potencia generada por la estación espacial en el sistema de satélites no geoestacionarios causante de interferencias visibles desde un punto de la superficie de la Tierra en un momento dado. Pueden asociarse una o más máscaras de dfp con la estación espacial no geoestacionaria en una determinada banda de frecuencias |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.14.c |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ... | ... |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Motivos:** la propuesta de Canadá consiste en aclarar que una notificación de un sistema no OSG puede contener múltiples máscaras de dfp en la misma banda de frecuencias

CAN/86A25A2/16

Con respecto al apartado 3.1.4.1, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la conclusión de la Oficina sobre la aplicación del número **9.1** del RR modificado por la CMR-19.

CAN/86A25A2/17

Con respecto al apartado 3.1.4.2, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la conclusión de la Oficina sobre la aplicación del número **9.2B** del RR, modificado por la CMR-19, así como de la dificultad de cumplir el periodo de tramitación prescrito de 2 meses en los casos en que se ha concedido a la administración notificante 30 días para aclarar aspectos de su presentación inicial.

CAN/86A25A2/18

En relación con la sección 3.1.4.3, en opinión de Canadá la banda de frecuencias 2 025-2 100 MHz (Tierra-espacio) y 2 200-2 290 MHz (espacio-Tierra) están bastante congestionadas con el creciente número de redes o sistemas de satélites que funcionan en estas bandas. Desde el desarrollo de satélites no OSG más pequeños y la mejora de las capacidades de lanzamiento, Canadá ha observado un mayor interés en estas bandas de frecuencia. No obstante entender que la presentación a la Oficina de información de publicación anticipada (API) con parámetros genéricos sobre la totalidad de las bandas de frecuencias proporciona flexibilidad para la coordinación y el diseño de nuevas redes o sistemas de satélites, este enfoque causa dificultades a otros para seleccionar un rango de frecuencias específico en estas bandas de frecuencias, y realizar la coordinación con los titulares de servicios preexistentes para garantizar la protección de sus sistemas.

Durante el ciclo de estudios 2019-2023 se elaboraron orientaciones técnicas y operativas sobre el uso de estas bandas, que ahora están disponibles en:

• Recomendación [ITU-R](https://www.itu.int/rec/R-REC-SA.2155/es) [SA.2155 «Dire](https://www.itu.int/rec/R-REC-SA.2155/es)ctrices sobre la utilización de la banda de frecuencias 2 200-2 290 MHz por redes o sistemas de satélites que no utilizan modulación de espectro ensanchado del servicio de exploración de la Tierra por satélite/servicio de investigación espacial/servicio de operaciones espaciales»; y

• Recomendación [ITU-R](https://www.itu.int/rec/R-REC-SA.2156/es) [SA.2156 «Dire](https://www.itu.int/rec/R-REC-SA.2156/es)ctrices sobre la utilización de la banda de frecuencias 2 025-2 110 MHz por redes o sistemas de satélites que no utilizan modulación de espectro ensanchado del servicio de exploración de la Tierra por satélite/servicio de investigación espacial/servicio de operaciones espaciales».

Por lo tanto, Canadá propone que la CMR-23 anime a las administraciones a:

• evitar la presentación de una zona de servicio global con estaciones terrenas típicas, sino identificar estaciones terrenas de seguimiento, telemedida y telemando (específicas asociadas, de modo que la información de publicación anticipada pueda ser lo más precisa posible y representar con exactitud el proyecto de satélite; y

• evitar la presentación de solicitudes para la totalidad de las bandas de frecuencias y aplicar las Recomendaciones UIT-R SA.2155 y UIT-R SA.2156 en las presentaciones de información de publicación anticipada.

CAN/86A25A2/19

Con respecto a la sección 3.1.4.4 del Addéndum 2 al Documento 4, Canadá está de acuerdo con la evaluación de la Oficina sobre la utilidad de publicar por adelantado la información relativa a las redes de satélite sujetas a coordinación en virtud de la sección II del Artículo 9 del RR. Teniendo en cuenta que todas las peticiones de coordinación están disponibles «tal como se reciben» en un plazo muy breve después de que la Oficina haya recibido la notificación, que las bandas de frecuencias pueden consultarse fácilmente desde la página web «[tal como se reciben](https://www.itu.int/ITU-R/space/asreceived/Publication/AsReceived)», y que la Oficina publica claramente la fecha de expiración para la puesta en servicio de todos los grupos de asignación de frecuencias en la sección especial CR/C para una solicitud de coordinación, la publicación por separado de la información de publicación anticipada puede dejar de ser útil.

En consecuencia, Canadá propone las siguientes modificaciones al RR para eliminar la información de publicación anticipada de las redes de satélite sujetas a coordinación en virtud de la sección II del Artículo 9 del RR, como sigue.

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener  
el acuerdo de otras administraciones, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8    (CMR‑19)

Sección I – Publicación anticipada de la información  
relativa a las redes o sistemas de satélites

General

**SUP**

**9.1A** Una vez recibida toda la información enviada de conformidad con el número 9.30, la Oficina deberá facilitar, utilizando las características básicas de la solicitud de coordinación, una descripción general de la red o del sistema para su publicación anticipada en una Sección especial. Las características que deberán facilitarse con este fin se indican en el Apéndice **4**.     (CMR‑19)

**SUP**

**9.2C** Toda modificación de la información de coordinación que incluya la utilización de una banda de frecuencias adicional o la modificación de una posición orbital para una estación espacial que utilice la órbita de satélites geoestacionarios requerirá la aplicación del procedimiento indicado en el número 9.1A.**9.1A**.     (CMR‑15)

Sección II – Procedimiento para efectuar la coordinación13, 14

Subsección IIA – Necesidad y solicitud de coordinación

**MOD**

**9.30**  Las peticiones de coordinación efectuadas de acuerdo con los números 9**.7** a **9.14** y **9.21** deberán ser enviadas por la administración solicitante a la Oficina junto con la información apropiada enumerada en el Apéndice 4 a este Reglamento. Toda banda de frecuencias adicional que se añada posteriormente a la petición de coordinación o una modificación de la solicitud de coordinación que implique un cambio de la posición orbital de una estación espacial que utilice la órbita de los satélites geoestacionarios, recibirá una nueva fecha de recepción con respecto a la aplicación de los números **11.44**, **11.44.1** y **11.48**.     (CMR-23)

ARTÍCULO 11

**Notificación e inscripción de asignaciones**

de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7    (CMR‑19)

Sección II − Examen de las notificaciones e inscripción  
de las asignaciones de frecuencia en el Registro

**MOD**

**11.44** Entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa y la fecha notificada23, 24, 25 de puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema de satélites no deberán transcurrir más de siete años, conforme al número **9.1** o al número **9.2** en el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9** o conforme al número **9.30** en el caso de redes o sistemas de satélites sujetos a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **9.** Toda asignación de frecuencias que no haya sido puesta en servicio en el plazo estipulado será suprimida por la Oficina después de haber informado a la administración por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo en cuestión. (CMR-23)

**MOD**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

23 **11.44.1** En el caso de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales que se pongan en servicio antes de que finalice el proceso de coordinación y para las cuales los datos de la Resolución **49 (Rev.CMR‑23)** o laResolución **552 (Rev.CMR-23)**,según proceda, han sido presentados a la Oficina, la asignación seguirá teniéndose en cuenta durante un periodo máximo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información prevista en el número **ª9.30**. Si la Oficina no ha recibido la primera notificación para la inscripción de las asignaciones correspondientes en virtud del número **11.15** en relación con el número**9.1** o el número **ª9.30**al final de dicho periodo de siete años, estas asignaciones serán suprimidas por la Oficina después de haber informado de ello a las administraciones notificantes de las medidas que prevé adoptar, con seis meses de antelación.     (CMR‑23)

[Nota del editor: algunas de las modificaciones contenidas en esta propuesta son consecuencia de cambios propuestos a la Resolución **29**, **552** o **553** según proceda]

**MOD**

**11.44A** La notificación que no sea conforme al número **11.44** se devolverá a la administración notificante con la recomendación de que reinicie el procedimiento de publicación anticipada en virtud del número **9.1** o el procedimiento de coordinación en virtud del número **9.30**.     (CMR-23).

**MOD**

**11.48** Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** o en el número **9.2** en el caso de las redes de satélites o sistemas no sujetos a la Sección II del Artículo **9**, o en el número **ª9.30**en el caso de las redes o sistemas de satélites sujetos a la Sección II del Artículo **9**, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** o, cuando se requiera, no haya presentado la información de diligencia debida de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR‑19)**,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número  **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1** y, en su caso, en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución **49** (**Rev.CMR-23)**31.     (CMR‑23)

[Nota del editor: algunas de las modificaciones contenidas en esta propuesta son consecuencia de cambios propuestos a la Resolución **29**, **552** o **553** según proceda]

**MOD**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

31 **11.48.1** Si no se ha proporcionado la información relativa a la Resolución **552 (Rev.CMR-23)**, la información correspondiente publicada en virtud del número **9.38** se suprimirá 30 días después del final del periodo de siete años desde la fecha de recepción por la Oficina de la información íntegra pertinente en virtud del número**9.30**.     (CMR‑23)

*[Nota del editor: algunas de las modificaciones contenidas en esta propuesta son consecuencia de cambios propuestos a la Resolución* ***29****,* ***552*** *o* ***553*** *según proceda]*

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑23)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[4]](#footnote-4)2      (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

**CUADRO A**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-19)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** |  | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **A.13** | **REFERENCIA A LA SECCIÓN ESPECIAL PUBLICADA DE LA CIRCULAR INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE FRECUENCIAS DE LA OFICINA (véase el Prefacio)** |  | | | | | | | | | **A.13** |  |
| A.13.a | referencia y número de la información para publicación anticipada, conforme al número **9.1** |  |  |  | **X** | **X** | **X** |  |  |  | A.13.a |  |

APÉNDICE 5 (REV.CMR‑19)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener  
a tenor de las disposiciones del Artículo 9

MOD

1 A los efectos de la coordinación con arreglo al Artículo **9**, salvo en el caso indicado en el número **9.21**, y para la identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse una coordinación, las asignaciones de frecuencia que han de tomarse en consideración son las que se encuentran en la misma banda de frecuencias que la asignación planificada, pertenecientes al mismo servicio o a otro servicio al que la banda de frecuencias está atribuida con igualdad de derechos o con categoría superior[[5]](#footnote-5)1, que pudieran afectar o ser afectadas, según proceda, y que:      (CMR-15)

*a)* son conformes al número **11.31**[[6]](#footnote-6)2; y

*b)* están inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (Registro) con una conclusión favorable con respecto al número **11.32**; o

*c)* están inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable con respecto al número **11.32** y una conclusión favorable con respecto al número **11.32A** o al número **11.33**, según proceda; o

*cbis)* están inscritas en el Registro de acuerdo con el número **11.41**; o     (CMR-03)

*d)* han sido coordinadas según las disposiciones del Artículo **9**; o

*e)* se incluyen en el procedimiento de coordinación con efecto a partir de la fecha de recepción por la Oficina de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el número **9.34**, de las características especificadas en el Apéndice **4** como obligatorias o necesarias, o desde la fecha del despacho, de conformidad con el número **9.29** de la información correspondiente indicada en el Apéndice **4**; o     (CMR-23)

*f)* cuando proceda, de conformidad con un Plan mundial o regional de adjudicación o asignación de frecuencias y sus disposiciones asociadas;

*g)* corresponden a estaciones de radiocomunicación terrenal o a estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto[[7]](#footnote-8)4 y que además funcionan de acuerdo con el presente Reglamento o que funcionarán antes de la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres próximos años a partir de la fecha de envío de los datos de coordinación de conformidad con el número **9.29**, considerándose el plazo que sea mayor, o a partir de la fecha de publicación mencionada en el número **9.38**, según proceda.     (CMR‑2000)

RESOLUCIÓN 491 (REV.CMR-23)

Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios  
de radiocomunicaciones por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

resuelve

que el procedimiento de debida diligencia administrativa descrito en el Anexo 1 a la presente Resolución se aplique a las redes o sistemas de satélites del servicio fijo por satélite, del servicio móvil por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite respecto de los cuales se haya recibido la solicitud de coordinación de acuerdo con el número **ª9.30**, o bien la solicitud de modificación del Plan de la Región 2 con arreglo al § 4.2.1 *b)* del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** que entrañen la adición de nuevas frecuencias o posiciones orbitales, o bien la solicitud de modificación del Plan de la Región 2 a tenor del § 4.2.1 *a)* del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** que amplíe la zona de servicio a otro país o países, además de la zona de servicio existente, o bien la solicitud de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 con arreglo al § 4.1 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**, o bien la comunicación con arreglo al Apéndice **30B**, con la excepción de las notificaciones de los nuevos Estados Miembros que tratan de obtener sus respectivas adjudicaciones nacionales[[8]](#footnote-9)2 para su inscripción en el Plan del Apéndice **30B**,

…

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 49 (REV.CMR-23)

…

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 49 (REV.CMR-19)

# A Identidad de la red de satélites

*a)* Identidad de la red de satélites

*b)* Nombre de la administración

*c)* Símbolo de país

*d)* Referencia a la solicitud de modificación del Plan de la Región 2 o de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 de conformidad con los Apéndices **30** y **30A**; o referencia a la información tramitada de conformidad con el Artículo 6 del Apéndice **30B (Rev.CMR-19)**

*e)* Referencia a la solicitud de coordinación (no aplicable a los Apéndices **30**, **30A** y **30B**)

*f)* Banda(s) de frecuencias

*g)* Nombre del operador

*h)* Nombre del satélite

*i)* Características orbitales.

# B Fabricante del vehículo espacial[[9]](#footnote-10)\*

*a)* Nombre del fabricante del vehículo espacial

*b)* Fecha de ejecución del contrato

*c)* Programa contractual de entrega

*d)* Número de satélites adquiridos.

# C Proveedor del servicio de lanzamiento

*a)* Nombre del proveedor del vehículo de lanzamiento

*b)* Fecha de ejecución del contrato

*c)* Fecha de lanzamiento o de entrega en órbita

*d)* Nombre del vehículo de lanzamiento

*e)* Nombre y ubicación de la plataforma de lanzamiento.

**MOD**

RESOLUCIÓN 552 (REV.CMR-23)

Acceso a largo plazo y desarrollo de la banda de  
frecuencias 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubáis,2023),

considerando

…

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 552 (REV.CMR-23)

…

8 Si transcurridos 30 días desde el final del periodo de siete años contados a partir de la fecha de recepción por la BR de la información completa pertinente en virtud del número **9.30** y una vez finalizado el periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión de conformidad con el número **11.49**, la BR no ha recibido aún la información completa descrita en la presente Resolución, procederá a anular las correspondientes asignaciones de frecuencia y se lo comunicará posteriormente a la administración interesada.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 552 (REV.CMR-23)

Información que debe notificarse

1 Identidad de la red de satélites

*a)* Identidad de la red de satélites

*b)* Nombre de la administración notificante

*c)* Características orbitales

*d)* Referencia a la solicitud de coordinación

*e)* Referencia a la notificación, cuando proceda

*f)* Bandas de frecuencias recogidas en las secciones especiales pertinentes de la red de satélites

*g)* Primera fecha de puesta en servicio[[10]](#footnote-11)1

*h)* Situación reglamentaria

– red de satélites en funcionamiento (sólo se deben proporcionar los datos del § 2), o

– red de satélites suspendida (sólo se deben proporcionar los datos del § 3)

…

**MOD**

RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

Medidas reglamentarias adicionales para redes del servicio de radiodifusión  
por satélite en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3  
para la mejora del acceso equitativo a esta banda de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

…

ADJUNTO A LA RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

Procedimiento especial de aplicación para las asignaciones a los sistemas  
del SRS en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz  
en las Regiones 1 y 3

…

8 Cuando se reciba la información con arreglo a § 6 *supra*, las administraciones que soliciten ayuda para aplicar este procedimiento especial deberán presentar una solicitud de coordinación junto con la oportuna información señalada en el Apéndice **4** de este Reglamento[[11]](#footnote-12)5.

9 Las administraciones que no soliciten la ayuda de la Oficina podrán presentar una solicitud de coordinación junto con la información oportuna señalada en el Apéndice **4** de este Reglamento5, simultáneamente con la información que se señala en § 4.

…

ANEXO 1  
  
AL  
  
DOCUMENTO ADJUNTO A LA RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

…

ANEXO 2  
  
AL  
  
DOCUMENTO ADJUNTO A LA RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

Criterios técnicos para determinar las necesidades de coordinación  
de las notificaciones con arreglo al procedimiento especial que  
se ha de aplicar para una asignación a un sistema del SRS  
en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz  
en las Regiones 1 y 3

No es preciso coordinar las asignaciones de una estación espacial del SRS con respecto a otras redes del SRS si la dfp producida en condiciones supuestas de propagación en el espacio libre no es superior a los valores de umbral que se indican *infra*, en cualquier sitio dentro de la zona de servicio de la asignación potencialmente afectada:

*a)* esta máscara se aplicará a las asignaciones de frecuencias sujetas a esta Resolución con respecto a las asignaciones de frecuencias no sujetas a esta Resolución, para las cuales:

*–* no se ha presentado notificación con arreglo al Artículo **11**; y

*–* la Oficina no ha recibido información completa con arreglo a la Resolución **552 (Rev.CMR-23)**,

[Nota del editor: la modificación anterior es consecuencia de la propuesta 12 previa]

en la fecha de recepción de la información completa conforme a los § 8 y 9 del Adjunto a esta Resolución,

−146,88     dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 0° ≤ θ < 0,6°

−150,2 + 9,3 θ2 dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 0,6° ≤ θ < 1,05°

−140,5 + 27,2 log θ dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 1,05° ≤ θ < 2,65°

−138,1 + 1,3 θ2 dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 2,65° ≤ θ < 4,35°

−130,2 + 26,1 log θ dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 4,35° ≤ θ < 9,1°

−105 dB(W/(m2 · MHz)) para 9,1° ≤ θ

siendo θ la separación orbital geocéntrica nominal mínima, en grados, entre las estaciones espaciales deseada e interferente, teniendo en cuenta las precisiones respectivas para mantener la estación en el sentido Este-Oeste;

*b)* esta máscara será aplicada a las asignaciones de frecuencias sujetas a la presente Resolución con respecto a:

– asignaciones de frecuencias sujetas a esta Resolución, o

– asignaciones de frecuencias no sujetas a esta Resolución, para las cuales:

*•* se ha presentado notificación conforme al Artículo **11**; o

*•* la Oficina ha recibido información completa conforme a la Resolución **552 (Rev.CMR-23)**\*,

[Nota del editor: la modificación anterior es consecuencia de la propuesta 12 previa]

en la fecha de recepción de la información completa con arreglo a los § 8 y 9 del documento adjunto a la presente Resolución,

−149,88     dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 0° ≤ θ < 0,6°

−153,2 + 9,3 θ2 dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 0,6° ≤ θ < 1,05°

−143,5 + 27,2 log θ dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 1,05° ≤ θ < 2,65°

−141,1 + 1,3 θ2 dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 2,65° ≤ θ < 4,35°

−133,2 + 26,1 log θ dB(W/(m2 ⋅ MHz)) para 4,35° ≤ θ < 12°

−105 dB(W/(m2 · MHz)) para 12° ≤ θ

siendo θ a separación orbital geocéntrica nominal mínima en grados entre las estaciones espaciales deseada e interferente, teniendo en cuenta las precisiones respectivas para mantener la estación en el sentido Este-Oeste.

…

Canadá también identifica una lista de otras disposiciones para las que serán necesarios cambios consecuentes consistentes en ajustar las referencias como resultado de las modificaciones de las Resoluciones **49 (Rev.CMR-19)**, **552 (Rev.CMR-19)** y **553 (Rev.CMR-15)**.

CUADRO 4

Lista de otras disposiciones que pueden requerir modificaciones para ajustar  
la referencia a las Resoluciones 49, 552 y 553 según proceda

| Volumen I del RR | |
| --- | --- |
| **Disposiciones/Resoluciones** | **Referencias potencialmente afectadas** |
| **A.9.4** | Resoluciones **49 (Rev.CMR-19)** y **552 (Rev.CMR-19)** |
| **A.9.8** | Resolución **553 (CMR-12)** |
| **A.11.2** | Resoluciones **49 (Rev.CMR-19)** y **552 (Rev.CMR-19)** |
| **Volumen II del RR** | |
| **Apéndice 30** | |
| Artículo 2A | Resolución **49 (Rev.CMR-19)** |
| Artículo 4:  Nota al título del Artículo 4  4.1.3*bis*  4.1.25  4.2.6*bis* |  |
| Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| Artículo 11:  11.2 Texto de las notas en la columna de observaciones del Plan - 7b | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| Anexo 1 – Sección 6 | Resolución **49 (Rev.CMR-19)** |
| **Apéndice 30A** | |
| Artículo 2A | Resolución **49 (Rev.CMR-19)** |
| 4.1.3*bis* | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| 4.1.25 | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| 4.2.6*bis* | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| **Apéndice 30B** | |
| Artículo 6 – nota al título | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| 6.31bis | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| Artículo 8 - nota al título | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |
| **Volumen III** | |
| Resolución **55 (Rev.CMR-19)** | Resolución **49 (Rev.CMR-19)** |
| Resolución **81 (Rev.CMR-15)** | Resolución **49 (CMR-97)** |
| Resolución **558 (CMR-19)** | Resolución **49 (Rev.CMR-15)** |

CAN/86A25A2/20

Con respecto a la sección 3.1.4.5, Canadá observa que el número **9.7** del RR no exime la coordinación de la asignación de frecuencias a una estación espacial OSG utilizada para enlaces entre satélites con una estación espacial no OSG no sujeta a coordinación en virtud de la sección II del Artículo **7** del RR, mientras que el número **9.2** del RR sí las exime, lo que puede dar lugar a una incoherencia en el RR. En este contexto, Canadá apoya la conclusión de la Oficina sobre la necesidad de reflejar esta excepción específica en la parte pertinente del RR.

En consecuencia, Canadá propone las siguientes modificaciones al RR para garantizar la alineación entre los números **9.7 y 9.2** del RR y reflejar también el elemento de la sección 6 de las reglas de procedimiento relativo al número **11.32** del RR (examen de las asignaciones de frecuencia a un enlace entre satélites de una estación espacial geoestacionaria que se comunica con una estación espacial no geoestacionaria)

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8    (CMR‑19)

Sección II − Procedimiento para efectuar la coordinación13, 14

Subsección IIA − Necesidad y solicitud de coordinación

**MOD**

9.7 *a)* para una estación de una red de satélites geoestacionarios, de cualquier servicio de radiocomunicación espacial, en una banda de frecuencias y en una Región en que este servicio no esté sujeto a un Plan, con respecto a cualquier otra red de satélites geoestacionarios, de cualquier servicio de radiocomunicación espacial y en una banda de frecuencias y en una Región en que este servicio no esté sujeto a un Plan, con excepción de la utilización de enlaces entre satélites de una estación espacial geoestacionaria que se comunica con una estación espacial no geoestacionaria, que no estén sujetas al procedimiento de coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9, y la coordinación entre estaciones terrenas que funcionan en el sentido opuesto de la transmisión;

APÉNDICE 5 (REV.CMR‑19)

**Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener  
a tenor de las disposiciones del Artículo 9**

**MOD**

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑23)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| Número **9.7** OSG/OSG | Una estación de una red de satélites que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG), en cualquier servicio de radiocomunicaciones espaciales, en una banda de frecuencias y en una Región en la que este servicio no esté sujeto a un Plan, respecto a cualquier otra red de satélites en dicha órbita, en cualquiera de los servicios de radiocomunicaciones espaciales en una banda de frecuencias y en una Región en los que este servicio no está sujeto a un Plan, exceptuado la utilización de enlaces entre satélites de una estación espacial geoestacionaria que se comunica con una estación espacial no geoestacionaria, que no estén sujetas al procedimiento de coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9, y el caso de coordinación entre estaciones terrenas que operan en sentidos de transmisión opuestos | 1) 3 400-4 200 MHz 5 725-5 850 MHz (Región 1) y 5 850-6 725 MHz 7 025-7 075 MHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del servicio fijo por satélite (SFS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) |  | En relación con los servicios espaciales enumerados en la columna umbral/condición en las bandas de frecuencias indicadas en 1), 2), 2*bis*), 3), 3*bis*), 4), 5), 6), 7) y 8), toda administración puede solicitar, de conformidad con el número **9.41**,su inclusión en las solicitudes de coordinación, indicando las redes para las cuales el valor de Δ*T*/*T* calculado por el método de los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** se sobrepase en 6%. Cuando, a petición de una administración afectada, la Oficina examine esta información con arreglo al número **9.42**, habrá de utilizarse el método de cálculo señalado en los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** |
| 2) 10,95‑11,2 GHz 11,45-11,7 GHz 11,7-12,2 GHz (Región 2) 12,2-12,5 GHz (Región 3) 12,5-12,75 GHz  (Regiones 1 y 3)  12,7-12,75 GHz (Región 2) y 13,75‑14,8 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS, o del servicio de radiodifusión por satélite (SRS), no sujeta a un Plan, y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SRS, no sujeta a un Plan  iii) en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz, cualquier red del Servicio de Investigación Espacial (SIE) o cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SIE o del SFS no sujeto a un Plan |

CAN/86A25A2/21

Con respecto al apartado 3.1.4.6, Canadá apoya la práctica anterior de la Oficina relativa a la tramitación de solicitudes de coordinación con un ancho de banda que solapa asignaciones de frecuencia con dos regímenes reglamentarios diferentes (es decir, sujeto a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del RR y no sujeto a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del RR).

En consecuencia, Canadá propone que la CMR-23 dé instrucciones a la RRB para que elabore una regla de procedimiento que refleje la citada práctica de la Oficina.

CAN/86A25A2/22

En la sección 3.1.4.7, la Oficina plantea la cuestión de las modificaciones de las solicitudes de coordinación existentes de redes de satélites no OSG, que incluyen un nuevo plano orbital con un nuevo satélite con características que difieren significativamente del resto del sistema no OSG.

Canadá observa que, según el número **11.44C** del RR, una sola estación espacial en uno de los planos orbitales notificados es suficiente para poner en servicio una asignación de frecuencia, independientemente del número de planos orbitales diferentes notificados. Canadá considera que la cuestión planteada por la Oficina consiste en aclarar en qué medida estos otros planos orbitales podrían ser diferentes de aquél de la estación espacial utilizada para confirmar la puesta en servicio de cualquier asignación de frecuencia a estaciones espaciales de un sistema no OSG. Canadá opina que esta cuestión conduce a otra más fundamental, a saber, qué constituye una asignación de frecuencia en el contexto de los sistemas no OSG.

Para ilustrarlo, supongamos el caso 3 previsto incluido en el apartado 3.1.4.7:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 3 | 48435/23137/90;  1248/1248/37,4\* | 1003,8/996,4/99,5 | Sí | Sí |

Supongamos también que los mismos canales radioeléctricos (misma frecuencia portadora y mismo ancho de banda, mismos niveles de potencia/p.i.r.e.) funcionan en ambos satélites de las partes HEO y LEO de los sistemas no OSG, ¿se puede concluir que este canal radioeléctrico representa una asignación de frecuencia única para todos los sistemas no OSG? ¿Existen otras características que deban tenerse en cuenta para definir una asignación de frecuencias (por ejemplo, las altitudes o la inclinación)? Al lanzar un satélite en un plano orbital LEO para poner en servicio o reanudar el servicio en una asignación de frecuencia, ¿podría considerarse que también se ha puesto en servicio o se ha vuelto a utilizar la asignación de frecuencia equivalente en los planos orbitales HEO?.

Habida cuenta de lo anterior, Canadá propone que la Conferencia encargue al UIT-R que aclare, según sea necesario, lo que caracteriza una asignación de frecuencia en el contexto de las estaciones espaciales en sistemas de satélites no OSG, y que estudie posibles medidas para limitar la práctica de incluir un plano orbital diferente con el fin de poner o volver a poner en servicio una asignación de frecuencia a un sistema de satélites no OSG.

CAN/86A25A2/23

Con respecto al apartado 3.1.4.8 del Addéndum 2 al Documento 4, Canadá propone que la CMR 23 invite a las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R a elaborar criterios más específicos para establecer requisitos de coordinación con arreglo al número 9.19 del RR en las siguientes bandas 1 452-1 492 MHz, 2 310-2 360 MHz, 2 520-2 670 MHz, 11,7-12,75 GHz, 17,7-17,8 GHz, 40,5‑42,5 GHz y 74-76 GHz.

CAN/86A25A2/24

Con respecto al apartado 3.1.4.9, Canadá toma nota de la información proporcionada por la Oficina sobre la concentración de solicitudes para la aplicación del procedimiento del número **9.21** del RR en solamente cuatro (números **5.177, 5.316B, 5.430A** y **5.441B** del RR) de las 44 notas que hacen referencia al número **9.21** del RR durante el ciclo de estudios 2019-2023. Canadá también observa los retos asociados con la aplicación de los procedimientos del número **9.21** del RR en ausencia de cualquier metodología o criterio para la identificación de las administraciones afectadas.

Para remediar la situación, Canadá propone que la CMR-23 lleve a cabo las siguientes actuaciones:

Con respecto a esas siete notas a pie de página (números **5.181, 5.190, 5.197, 5.251, 5.259, 5.279** y **5.484** del RR) y a cualesquiera nuevas notas que adopte la CMR-23 con relación al número 9.21 del RR y para las que no exista metodología ni criterios para la identificación de las administraciones afectadas, Canadá propone que la CMR-23 invite a las Comisiones de Estudio pertinentes a incluir en su programa de trabajo para el próximo ciclo de estudios, la necesidad de desarrollar la metodología y los criterios asociados que permitan a la Oficina aplicar adecuadamente el procedimiento del número **9.21** del RR.

CAN/86A25A2/25

Con respecto al apartado 3.1.4.9.1, Canadá observa que la información comparativa proporcionada por la Oficina entre los resultados obtenidos con la utilización de modelos topográficos digitales (DEM) frente a los obtenidos utilizando la Tierra lisa (SE) para la identificación de administraciones potencialmente afectadas en aplicación del número **9.21** del RR en la banda de frecuencias 3 400-3 600 MHz. Canadá propone que la CMR-23 encargue a la Oficina que continúe la simulación utilizando tanto datos de terreno basados en el modelo SE como DEM al objeto de determinar la implementación más adecuada del software de examen de la BR y que informe de los resultados a la RRB para una posible inclusión de DEM en dicho software mediante una regla de procedimiento.

CAN/86A25A2/26

Con respecto al apartado 3.1.4.11, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de las medidas aplicadas por la Oficina con respecto al tratamiento de las modificaciones de solicitudes de coordinación de sistemas de satélites no geoestacionarios presentadas en virtud de la regla de procedimiento sobre el número **9.27** del RR.

CAN/86A25A2/27

Con respecto al apartado 3.1.4.11.1, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la información proporcionada por la Oficina en relación con las estadísticas, incluido el tiempo total de tramitación, de las presentaciones realizadas en virtud de la regla de procedimiento del número **9.27**.

CAN/86A25A2/28

Con respecto al apartado 3.1.4.11.2, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la información proporcionada por la Oficina en relación con su experiencia en la tramitación de presentaciones realizadas en virtud de la regla de procedimiento del número **9.27**.

CAN/86A25A2/29

Con respecto al apartado 3.1.4.11.3, Canadá propone que la CMR-23 invite a las administraciones, como parte de sus actividades realizadas en el marco del GT 4A sobre el examen de la Recomendación UIT-R S.1526-1, a tomar en consideración los elementos contenidos en este apartado del Informe del Director.

CAN/86A25A2/30

Con respecto al apartado 3.1.5.1, Canadá propone que la práctica de la Oficina con respecto a la notificación de estaciones asociadas a servicios terrenales y espaciales, tal como se presenta en el Informe del Director, se refleje en las reglas de procedimiento modificando en consecuencia las actuales reglas de procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.

CAN/86A25A2/31

Con respecto al apartado 3.1.5.2, Canadá toma nota de la explicación proporcionada por la Oficina y, en particular, de la necesidad de garantizar una coherencia total entre los números **8.1** y **11.14** del RR, especialmente en lo que se refiere a las asignaciones de frecuencias para las estaciones de aeronave y de barco que participan en Aplicaciones de barco y de aeronave independientes (por ejemplo, radioaltímetros), o en enlaces de radiocomunicaciones de aeronave a aeronave o de aeronave a barco. En consecuencia, Canadá propone las enmiendas al número **11.14** del Reglamento de Radiocomunicaciones que figuran a continuación.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7    (CMR‑19)

Sección I – Notificación

**MOD**

11.14 No se notificarán en el marco del presente Artículo las asignaciones de frecuencia a estaciones móviles de otros servicios, excepto estaciones móviles de barco, aeronave, radiolocalización y radionavegación, a estaciones del servicio de aficionados, a estaciones terrenas del servicio de aficionados por satélite y a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 900 kHz y 26 100 kHz que están sujetas al Artículo **12**.

Sección II − Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

CAN/86A25A2/32

Con respecto al apartado 3.1.5.3, Canadá está de acuerdo en que los comentarios proporcionados en el marco del número **11.28.1** del RR se deben trasladar a la Oficina y publicarse. En consecuencia, Canadá propone las siguientes enmiendas al número **11.28.1** del RR.

**MOD**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

11 11.28.1 En el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9**, las modificaciones presentadas a las características inicialmente publicadas en virtud del número **9.2B** también están sujetas a las medidas prescritas en virtud de los números **9.3 a 9.5**.     (CMR‑23)

CAN/86A25A2/33

Con respecto al apartado 3.1.5.4, Canadá no se opone al cambio propuesto del plazo permitido para poner en servicio una asignación de frecuencia resultante de la modificación de una asignación inscrita y puesta en servicio de 5 a 7 años.

CAN/86A25A2/34

Con respecto al apartado 3.1.5.5, Canadá está de acuerdo con el enfoque sugerido por la Oficina en relación con los recordatorios que recogen los números **11.44B, 11.44C, 11.44D** y **11.44E** del RR y propone que la CMR-23 se limite a tomar nota de las medidas adoptadas por la Oficina.

Con respecto a los números **11.44B** y **11.44C** del RR y al recordatorio a la administración notificante para que confirme la finalización del periodo de puesta en servicio con arreglo a las disposiciones pertinentes, Canadá señala que el Tema D3 del punto 7 del orden del día de la CMR-23 también aborda esta cuestión y sugiere que no se considere ninguna medida de la CMR-23 más allá de tomar nota de la práctica de la Oficina en el punto 9.2 del orden del día de la CMR-23 para evitar la duplicación de esfuerzos.

CAN/86A25A2/35

Con respecto al apartado 3.1.5.6, Canadá está de acuerdo con la Oficina en la necesidad de alinear el número **11.48** del RR con el § 4 del Anexo 1 a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y que se refleje el envío de recordatorios antes de la expiración del periodo reglamentario en relación con la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** y la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

En consecuencia, Canadá propone la siguiente modificación al número **11.48** del RR:

**MOD**

11.48 Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** o en el número **9.2** en el caso de las redes de satélites o sistemas no sujetos a la Sección II del Artículo **9**, o en el número **9.1A** en el caso de las redes o sistemas de satélites sujetos a la Sección II del Artículo **9**, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** ,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número **9.1A**, del número **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1**.

La información publicada con arreglo a los números **9.1A** y **9.38**, según proceda, se cancelará si, transcurridos 30 días desde la expiración del periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información completa pertinente mencionada en el número **9.1A**, la administración responsable de la red de satélite no ha proporcionado, cuando así se requiera, la información de diligencia debida con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** o la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**, según proceda, pero sólo después de que la administración interesada haya sido informada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44** y **11.44.1**.

**SUP**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

31 11.48.1 Si no se ha proporcionado la información relativa a la Resolución **552** **(Rev.CMR-19)**, la información correspondiente publicada en virtud del número **9.38** se suprimirá 30 días después del final del periodo de siete años desde la fecha de recepción por la Oficina de la información íntegra pertinente en virtud del número **9.1A**.     (CMR‑19)

CAN/86A25A2/36

Con respecto al apartado 3.1.6.1, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de la práctica de la Oficina sobre la actualización de los parámetros orbitales de las asignaciones de frecuencia a redes no geoestacionarias o sistemas no sujetos a la Sección II del Artículo **9** del RR, observando al mismo tiempo que dicha práctica puede evolucionar en el futuro y que el punto 7 del orden del día de la CMR-23 trata de las tolerancias para ciertas características orbitales de los sistemas no OSG del SRS, SFS y SMS para los cuales las asignaciones de frecuencia, aunque sujetas a la Resolución **35 (CMR-19)**, pueden no estar sujetas a la Sección II del Artículo **9** del RR (e. p. ej.: asignación de frecuencias a sistemas no OSG del SFS en 27-27,5 GHz). Además, en opinión de Canadá las prácticas de la Oficina deben reflejarse en un apartado de la regla de procedimiento.

CAN/86A25A2/37

Con respecto al apartado 3.1.7.1, Canadá propone que la CMR-23 llame la atención de las administraciones sobre sus respectivas obligaciones con arreglo a los números 15.1 y 15.22 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, Canadá propone que la CMR-23 inste a las administraciones:

• Aplicar los niveles máximos recomendados para las emisiones no deseadas de la Resolución **750 (Rev.CMR-19)**, y

• además de prohibir su funcionamiento, a tomar las medidas apropiadas para implementar lo prescrito en el número **5.340** del RR con respecto a la banda de frecuencias de 1 400-1 427 MHz y cualquier otra banda de frecuencias contemplada en el número **5.340** del RR, incluida la garantía, en la medida de lo posible, de que no se fabriquen, vendan, exporten, importen ni comercialicen en su territorio dispositivos radioeléctricos comerciales capaces de funcionar en esta banda de frecuencias.

CAN/86A25A2/38

Con respecto al apartado 3.1.7.2, Canadá apoya la idea de que la CMR-23 adopte una Resolución que inste a los Estados miembros a tomar medidas para prevenir y mitigar las interferencias perjudiciales que afectan a los receptores SRNS.

CAN/86A25A2/39

Con respecto al apartado 3.1.8, Canadá propone modificar el número **19.1.1** del RR para reflejar los avances realizados en la identificación de señales, tal como se indica a continuación.

ARTÍCULO 19

Identificación de las estaciones

Sección I − Disposiciones generales

**MOD**

**1** 19.1.1Sin embargo, se reconoce que, en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radioeléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo en la radiodeterminación y en los sistemas de relevadores radioeléctricos).

CAN/86A25A2/40

Con respecto al apartado 3.1.9.2 y basándose en el enfoque 1 descrito en el Anexo 21 al Documento [4A/978](https://www.itu.int/dms_ties/itu-r/md/19/wp4a/c/R19-WP4A-C-0978!N21!MSW-E.docx)con los resultados de los estudios del UIT-R, Canadá propone las siguientes modificaciones al número **21.16.6** del RR.

ARTÍCULO 21

Servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz

Sección V − Límites de la densidad de flujo de potencia producida  
 por las estaciones espaciales

**MOD**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

13 21.16.6 La función X se define en función del número total N de satélites del sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y Nv, el número máximo de satélites visibles desde cualquier emplazamiento en la superficie de la Tierra de la forma siguiente:

 dB para  *N*  ≤ 50

 dB para  50 < *N* ≤ 288

 dB para  288 < *N*  ≤ 1000

dB para 1 000 < N

En la banda 18,8-19,3 GHz, estos límites se aplican a las emisiones de cualesquiera estaciones espaciales de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite sobre las cuales la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido una información de coordinación o notificación completa, según el caso, después del 17 de noviembre de 1995 y que no se encontraban en funcionamiento en esa fecha.     (CMR‑23)

CAN/86A25A2/41

Con respecto al apartado 3.1.9.3, Canadá propone que:

• La CMR-23 tome nota de las medidas aplicadas por la Oficina con respecto a la observancia de los límites de dfp del Cuadro 21-4 del RR en virtud del número 11.31 del RR para los sistemas no OSG con más de 100 satélites, y

• La CMR-23 encargue a la Oficina que conceda una conclusión favorable condicional en virtud del número 11.31 del RR con respecto a los límites de dfp del Cuadro 21-4 del RR para los sistemas de satélite no OSG con 100 satélites o más para los que se reciba información de notificación completa en el periodo entre después del último día de la CMR-23 y el último día de la CMR-27 con la condición de que no rebasen los límites de dfp aplicables a los sistemas no OSG con menos de 100 satélites estipulados en el Cuadro 21-4 del RR. El resultado de estos estudios y la conclusión favorable condicional podrán ser examinados por la CMR-27 con arreglo a las disposiciones que decida la CMR-23.

CAN/86A25A2/42

Con respecto al apartado 3.1.10.1, Canadá toma nota de las medidas aplicadas por la Oficina en relación con los números **22.22** a **22.25** del RR para garantizar la protección de las observaciones radioastronómicas y de otros usuarios de servicios pasivos en la zona oculta de la Luna y apoya la idea de reflejar estas medidas en el RR. En consecuencia, Canadá propone modificar el Cuadro A del Apéndice **4** del RR para añadir requisitos para que las administraciones que notifiquen redes o sistemas de satélites con la Luna como cuerpo de referencia proporcionen, junto con la notificación, información presentada de conformidad con el número **11.2** del RR:

• Compromiso de cumplir los números **22.22** a **22.25** del RR; y

• Una descripción del modo en que la administración pretende cumplir estos requisitos.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación delos procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[12]](#footnote-14)2     (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ... | ... |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.24** | **CUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE MISIÓN DE CORTA DURACIÓN NO GEOESTACIONARIA** |  | | | | | | | | | **A.24** |  |
| A.24.a | compromiso de la administración según el cual, en caso de no resolver la interferencia inaceptable causada por una red o un sistema de satélites no geoestacionarios identificado como misión de corta duración según la Resolución **32** **(CMR-19)**, la administración tomará medidas para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable.  Obligatorio sólo para notificación |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.24a |  |
| **A.25** | **CUMPLIMIENTO DE LOS NÚMEROS 22.22 a 22.25** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.25** | **A.25** |
| A.25.a | Compromiso de cumplir los números **22.22**, **22.23**, **22.24** y **22.25**  Obligatorio sólo para la notificación de una red o sistema de satélites con la «Luna» como cuerpo de referencia |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.25.a | A.25.a |
| A.25.b | una descripción técnica de la forma en que la administración notificante tiene previsto garantizar el cumplimiento de los requisitos estipulados en los números **22.22** a **22.25**.  Obligatorio sólo para la notificación de una red o sistema de satélites con la «Luna» como cuerpo de referencia |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.25.b | A.25.b |

CAN/86A25A2/43

Con respecto al apartado 3.1.10.2, Canadá está de acuerdo con la opinión de la Oficina de que aún no se han realizado estudios de interferencias sobre la utilización de atribuciones de frecuencias para servicios por satélite distintos de la investigación espacial. Por lo tanto, Canadá opina que esta cuestión debe ser estudiada por el UIT-R antes de tomar ninguna medida.

CAN/86A25A2/44

Con respecto al apartado 3.1.10.3, Canadá propone que la CMR-23 encargue a la Oficina la creación de una nueva clase de estación para las estaciones de radiocomunicaciones que funcionen en la superficie de la Luna.

CAN/86A25A2/45

Con respecto al apartado 3.2.1.1, Canadá está de acuerdo en hacer obligatorio el dato de altura efectiva de la antena para todas las estaciones de radiodifusión en las bandas de frecuencias de ondas métricas y decimétricas hasta 960 MHz a fin de permitir el análisis de compatibilidad entre dichas estaciones.

En consecuencia, Canadá propone las siguientes modificaciones al Apéndice **4** del RR.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 1

Características de las estaciones de los servicios terrenales[[13]](#footnote-15)2      (Rev.CMR‑12)

**Notas a los Cuadros 1 y 2**

**MOD**

CUADRO 1     (Rev.Cmr‑23)

Características de los servicios terrenales

| **Número de columna** | **Identificador de punto** | **Notificación relativa a**  **Descripción del dato y requisito** | **Estaciones de radiodifusión (sonora y de televisión) en bandas de ondas métricas/decimétricas hasta 960 MHz,  para la aplicación de los números 11.2 y 9.21** | **Estaciones de radiodifusión (sonora) en las bandas de ondas kilométricas y hectométricas, para la aplicación del número 11.2** | **Estaciones transmisoras (excepto estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas kilométricas/ hectométricas planificadas, en las bandas de ondas decamétricas regidas por el Artículo 12, y en las  bandas de ondas métricas/decimétricas hasta 960 MHz)  para la aplicación de los números 11.2 y 9.21** | **Estaciones terrestres receptoras, para la aplicación de los números 11.9 y 9.21** | **Estaciones transmisoras típicas, para la aplicación del número 11.17** | **Adjudicación de frecuencias al servicio móvil marítimo para la aplicación de la modificación del Plan en virtud del Apéndice 25  (números 25/1.1.1, 25/1.1.2, 25/1.25)** | **Estaciones de radiodifusión en bandas  de ondas decamétricas, para la aplicación del número 12.16** | **Identificador de punto** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...** |  | … |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **9.3** |  | **Para una antena transmisora:** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **...** |  | … |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **9.3.3** | **9EC** | altura efectiva de la antena, en metros, sobre el nivel medio del suelo entre 3 y 15 km desde la antena transmisora en 36 distintos acimutes en intervalos de 10° (es decir, 0°, 10°, ..., 350°), medidos en el plano horizontal desde el Norte verdadero en el sentido de las agujas del reloj | **X** |  | **X** |  |  |  |  | **9EC** |
| **...** |  | **...** |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/46

Con respecto al apartado 3.2.1.2, Canadá reconoce que la ubicación actual del subapartado A.1.e.3.a dentro del apartado A.1.e.3 titulado «Para una estación terrena o una estación de radioastronomía específica» en el Apéndice 4 del RR sólo permite la presentación de información relativa al país o zona geográfica en la que está ubicada la estación terrena específica. Canadá apoya la modificación del elemento de datos del Apéndice **4** del RR y, más concretamente, la reubicación del subapartado A.1.e.3.a de modo que permita la presentación de información sobre la zona geográfica de funcionamiento prevista tanto para la estación terrena típica como para la específica, según proceda.

Canadá propone modificar el Cuadro A del Apéndice **4** del RR como sigue.

Notas a los Cuadros A, B, C y D

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas o de las estaciones de radioastronomía[[14]](#footnote-16)2    (Rev.CMR‑12)

**MOD**

**CUADRO A**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA OLA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| **A.1** | **IDENTIDAD DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA** |  | | | | | | | | | **A.1** |  |
| A.1.a | identidad de la red o sistema de satélites | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** | A.1.a |  |
| A.1.b | identificación del haz  En el caso de los Apéndices **30** ó **30A**, obligatorio sólo para modificación, supresión o notificación de asignaciones del Plan  En el caso del Apéndice **30B**, obligatorio sólo para una red procedente del Plan de adjudicaciones |  |  |  |  |  |  | **+** | **+** | **+** | A.1.b |  |
| A.1.e | **Identidad de la estación terrena o de la estación de radioastronomía:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.1.e |  |
| A.1.e.1 | tipo de estación terrena (específica o típica) |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  | A.1.e.1 |  |
| A.1.e.2 | nombre de la estación |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  | A.1.e.2 | **X** |
| A.1.e.2*bis* | el país o la zona geográfica en que se encuentra la estación, utilizando los símbolos del Prefacio |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  | A.1.e.2.bis | **X** |
| A.1.e.3 | **Para una estación terrena o una estación de radioastronomía específicas:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.1.e.3 |  |
| A.1.e.3.a | país o zona geográfica en que está ubicada la estación; utilizando los símbolos del Prefacio |  |  |  |  |  | **X** |  |  |  | A.1.e.3.a | **X** |

CAN/86A25A2/47

Con respecto al apartado 3.2.1.3, Canadá propone que la CMR-23 tome nota de las medidas adoptadas por la Oficina para actualizar la información relativa a la entidad explotadora asociada a las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) cuando falte, se haya capturado como «999» o se hayan utilizado nombres genéricos.

CAN/86A25A2/48

Con respecto al apartado 3.2.1.4, Canadá coincide en general con la Oficina en la necesidad de renumerar algunos de los datos del Apéndice 4 del RR. Sin embargo, Canadá propone la siguiente alternativa a las modificaciones que figuran en el Documento CMR23/4.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[15]](#footnote-17)2     (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| **...** | **...** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.4** | **INFORMACIÓN RELATIVA A LA ÓRBITA** |  | | | | | | | | | **A.4** |  |
| ... | ... |  | | | | | | | | |  |  |
| A.4.b | **Para una o más estaciones espaciales a bordo de uno o varios satélites no geoestacionarios:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.4.b |  |
| A.4.b.1 | código del cuerpo de referencia |  | **X** | **X** |  | **X** |  |  |  |  | A.4.b.1 |  |
| A.4.b.2 | número de planos orbitales |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | A.4.b.2 |  |
| A.4.b.3 | cuando la Tierra es el cuerpo de referencia |  |  |  |  |  |  |  |  |  | a.4.B.3 |  |
| A.4.b.3.a | Indicador de si el sistema de satélites no geoestacionarios constituye una «constelación»; el término «constelación» describe un sistema de satélites para el que se define la distribución relativa de planos orbitales y satélites  *Nota* – Los sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas de frecuencias sujetas a las disposiciones de los números **9.12**, **9.12A**, **22.5C, 22.5D, 22.5F** o **22.5L** se consideran siempre «constelaciones» |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | A.4.b.3.a |  |
| A.4.b.3.b | Indicador de si todos los planos orbitales determinados en A.4.b.1 describen a) una única configuración en la que se utilizarán todas las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites, o b) varias configuraciones mutuamente excluyentes en las que se utilizará un subconjunto de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites en uno de los subconjuntos de parámetros orbitales que se determinarán en la fase de notificación e inscripción del sistema de satélites  Obligatorio sólo para:  1) la información de publicación anticipada de un sistema de satélites no geoestacionarios que representa una constelación (A.4.b.1.a), y  2) la solicitud de coordinación de sistemas de satélites no geoestacionarios |  |  | **+** |  | **+** |  |  |  |  | A.4.b.3.b |  |
| A.4.b.3.c | Si los planos orbitales determinados en A.4.b.1 describen varias configuraciones mutuamente excluyentes, identificación del número de subconjuntos de características orbitales mutuamente excluyentes  Obligatorio sólo para:  1) la información de publicación anticipada de un sistema de satélites no geoestacionarios que representa una constelación (A.4.b.1.a), y  2) la solicitud de coordinación de sistemas de satélites no geoestacionarios |  |  | **+** |  | **+** |  |  |  |  | A.4.b.3.c |  |
| A.4.b.3.d | Si los planos orbitales identificados en A.4.b.1.b describen varias configuraciones mutuamente excluyentes, determinación del número de identificación de los planos orbitales asociados a cada una de las configuraciones mutuamente excluyentes  Obligatorio sólo para:  1) la información de publicación anticipada de un sistema de satélites no geoestacionarios que representa una constelación (A.4.b.1.a), y  2) la solicitud de coordinación de sistemas de satélites no geoestacionarios |  |  | **+** |  | **+** |  |  |  |  | A.4.b.3.d |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A.4.b.3.e | **Para estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcione en la banda de frecuencias 3 400‑4 200 MHz:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.4.b.3.e |  |
| A.4.b.3.e.1 | máximo número de estaciones espaciales (*NN*) de un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite que transmiten simultáneamente en la misma frecuencia en el Hemisferio Norte |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | A.4.b.3.e.1 |  |
| A.4.b.3.e.2 | máximo número de estaciones espaciales (*NS*) de un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite que transmiten simultáneamente en la misma frecuencia en el Hemisferio Sur |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | A.4.b.3.e.2 |  |
| A.4.b.4 | **Para cada plano orbital donde la Tierra es el cuerpo de referencia:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.4.b.4 |  |
| ... | ... |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/49

Con respecto al apartado 3.2.1.5, Canadá coincide con la Oficina en las dificultades asociadas con el uso de la ascensión recta del nodo ascendente (RAAN) y apoya la Opción 1 como el mejor enfoque para abordar estas dificultades sin afectar a la capacidad de la administración para modelizar el sistema no OSG sobre la base de las características orbitales proporcionadas.

Por consiguiente, Canadá propone las siguientes modificaciones al Cuadro A del Apéndice **4** del RR.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[16]](#footnote-18)2      (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA OLA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| **...** | **...** |  | | | | | | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A.4.b.4 | **Para cada plano orbital donde la Tierra es el cuerpo de referencia:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.4.b.4 |  |
| ... | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | … |  |  | **+** |  | **+** |  |  |  |  | A.4.b.4.m |  |
| A.4.b.4.j | la longitud del nodo ascendente (θ*j*) para el plano orbital j-ésimo, medida en sentido levógiro en el plano ecuatorial desde el meridiano de Greenwich hasta el punto en que la órbita del satélite cruza de sur a norte el plano ecuatorial (0° ≤ θ*j* < 360°)  Obligatorio sólo para las órbitas de una «constelación» (A.4.b.1.a), y se especificará en:  1) la información de publicación anticipada de cualquier asignación de frecuencias no sujeta a las disposiciones de la Sección II del Artículo 9  2) la solicitud de coordinación de cualquier asignación de frecuencias sujeta a las disposiciones de los números **9.12**, **9.12A**, **22.5C**, **22.5D**, **22.5F** o **22.5L**  3) la notificación, en todos los casos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/50

Con respecto al apartado 3.2.1.6, Canadá no apoya la inclusión de un nuevo dato que describa la altitud del apogeo y del perigeo en función del tiempo en el Apéndice 4 del RR, ya que existen numerosos factores que afectan a la degradación orbital, por ejemplo, la resistencia atmosférica, el ciclo solar (muy variable), las anomalías gravitatorias, etc.

CAN/86A25A2/51

Con respecto al apartado 3.2.1.7, Canadá coincide con la Oficina en que, a falta de un requisito para proporcionar información específica al respecto, la Oficina no está en condiciones de evaluar la observancia de los límites especificados de los valores de dfp o dfpe producidos por emisiones no deseadas en el emplazamiento de una estación de radioastronomía. Canadá también apoya la idea de abordar el caso de la protección de las estaciones de radioastronomía en bandas adyacentes en las bandas sujetas al número **5.555B** del RR de la misma manera que se hizo para los números 5**.372, 5.551H** y **5.551I** del RR (véase el Apéndice **4** del RR, datos A.17.abis, A.17.e.1 y A.17.e.2 respectivamente). En consecuencia, Canadá propone modificar el Cuadro A del Apéndice **4** del RR para añadir un nuevo dato, A.17.f de la forma siguiente:

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse   
en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[17]](#footnote-19)2      (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **...** | **...** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.17** | **OBSERVANCIA DE LOS LÍMITES DE LA DENSIDAD DE FLUJO DE POTENCIA (dfp)** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **A.17** |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A.17.e.1 | densidad de flujo de potencia equivalente calculada producida en el emplazamiento de una estación de radioastronomía en la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz, según el número **5**.**551H**  Obligatorio sólo para sistemas de satélites no geoestacionarios que funcionan en el servicio fijo por satélite y en el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 42-42,5 GHz |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.17.e.1 |  |
| A.17.e.2 | densidad de flujo de potencia calculada producida en el emplazamiento de una estación de radioastronomía en la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz, según el número **5.551I**  Obligatorio sólo para sistemas de satélites geoestacionarios que funcionan en el servicio fijo por satélite y en el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 42-42,5 GHz |  |  |  | **+** |  |  |  |  |  | A.17.e.2 |  |
| A.17.f | La densidad de flujo de potencia calculada producida en el emplazamiento de una estación de radioastronomía en la banda de frecuencias 48,94-49,04 GHz, tal como se define en el número **5.555B**  Obligatorio únicamente para sistemas de satélites geoestacionarios que funcionan en el servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 48,2-48,54 GHz y 49,44-50,2 GHz |  |  |  | **+** |  |  |  |  |  | A.17.f |  |
| ... | ... |  | | | | | | | | |  |  |

CAN/86A25A2/52

Con respecto al apartado 3.2.1.8, Canadá señala que el uso de la banda 9 900-10 400 MHz está sujeto a los límites de dfp especificados en el Artículo **21** del RR (Cuadro **21-4**) y la observancia de estos límites se evalúa normalmente en función de la clase de las emisiones, el diagrama de antena y el ancho de banda necesario. Sin embargo, como menciona la Oficina, actualmente no existe ningún requisito para proporcionar el ancho de banda necesario para los sensores activos o pasivos. Sin embargo, puede ser conveniente exigirlo específicamente en el contexto del uso de la banda 9 900‑10 400 MHz por el SETS (activo) y evitar que la Oficina solicite sistemáticamente esta información para evaluar la observancia de los límites de dfp especificados en el Cuadro **21-4** del RR. Además, también se requiere el ancho de banda necesario para evaluar la observancia del requisito establecido en el número **5.474A** del RR de permitir en las bandas de frecuencias 9 200‑9 300 MHz y 9 900-10 400 MHz únicamente asignaciones que tengan una anchura mínima de 600 MHz y no puedan encajar totalmente en la banda 9 300-9 900 MHz.

En consecuencia, Canadá propone modificar los Cuadros A y C del Apéndice **4** como sigue:

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características que han de utilizarse en la aplicación de los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[18]](#footnote-20)2      (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA OLA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR‑23)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Items in Appendix** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| … | … |  | | | | | | | | |  |  |
| **A.17** | **OBSERVANCIA DE LOS LÍMITES DE LA DENSIDAD DE FLUJO DE POTENCIA (dfp)** |  | | | | | | | | | **A.17** |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A.17.d | densidad de flujo de potencia media producida en la superficie de la Tierra por cualquier sensor a bordo de vehículo espacial, según lo definido en el número **5.549A** para la banda de frecuencias 35,5-36 GHz o en el Cuadro **21-4** para la banda de frecuencias 9 900-10 400 MHz  Obligatorio únicamente para sistemas de satélites que funcionan en  • el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) o servicio de investigación espacial (activo) en la banda de frecuencias 35,5-36 GHz |  |  |  | + | + |  |  |  |  | A.17.d |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**MOD**

CUADRO C

CARACTERÍSTI CAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA PARA UN HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE O UNA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA      (Rev.CMR‑19)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntos del Apéndice** | ***C – CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA GRUPO DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA PARA UN HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE O UNA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o red de satélites no geoestacionarios  sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o red de satélites no geoestacionarios no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites del servicio de radiodifusión por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| … | … |  | | | | | | | | |  |  |
| **C.8** | **CARACTERÍSTICAS DE POTENCIA DE LA TRANSMISIÓN**  *No se necesita para los sensores pasivos* |  | | | | | | | | | **C.8** |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| C.8.b.3 | **Para el caso de los sensores activos:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | C.8.b.3 |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| C.8.b.3.b | valor medio de la densidad de potencia, en dB(W/Hz), aplicada a la entrada de la antena  Obligatorio si no se proporciona C.8.a.2 ni C.8.b.2 |  |  | + | + | + |  |  |  |  | C.8.b.3.b |  |
| C.8.b.3.c | anchura de banda necesaria  Sólo obligatorio para los sensores activos que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) en las bandas de frecuencias 9 200-9 300 MHz y 9 900‑10 400 MHz |  |  |  |  |  |  |  |  |  | C.8.b.3.c |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/53

Con respecto al apartado 3.2.1.9, Canadá apoya el enfoque propuesto por la Oficina para resolver el problema relacionado con el uso de diagramas de antena asimétricos.

CAN/86A25A2/54

Con respecto al apartado 3.2.1.10, Canadá está de acuerdo con la conclusión de la Oficina en relación con los ángulos de orientación alfa y beta (datos B.4.a.3.a.1 y B.4.a.3.a.2 del Apéndice **4** del RR). En consecuencia, Canadá propone modificar el Cuadro B del Apéndice **4** del RR como sigue.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características   
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[19]](#footnote-21)2     (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO B

CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA HAZ DE ANTENA  
DE SATÉLITE Y CADA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA       (Rev.CMR‑23)

| **Puntos del Apéndice** | ***B – CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE Y CADA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o  red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o red de satélites no geoestacionarios no  sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de un sistema  o red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio de radiodifusión por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el  Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| … | … |  | | | | | | | | |  |  |
| **B.4** | **CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE LA ANTENA DE LA ESTACIÓN ESPACIAL NO GEOESTACIONARIA** |  | | | | | | | | | **B.4** |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| B.4.a.3.a | **Para los ángulos de orientación de los haces fijos de la antena transmisora y receptora del satélite:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.a.3.a |  |
| B.4.a.3.a.1 | ángulo de orientación alfa, en grados (véase la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R SM.1413) |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | B.4.a.3.a.1 |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/55

Con respecto al apartado 3.2.1.11, Canadá reconoce las dificultades tanto de las administraciones notificantes para proporcionar información significativa como de la Oficina para interpretar esta información cuando se proporciona y está de acuerdo con la necesidad de permitir a las administraciones que deseen proporcionar información más precisa que lo hagan para las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de una red o sistema de satélites no OSG sujetos o no al número **9.11A** del RR.

En consecuencia, Canadá propone modificaciones al Cuadro B del Apéndice **4** del RR como sigue.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características   
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[20]](#footnote-22)2     (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

**MOD**

CUADRO B

CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA HAZ DE ANTENA  
DE SATÉLITE Y CADA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA    (Rev.CMR‑23)

| **Puntos del Apéndice** | ***B – CARACTERÍSTICAS QUE HAN DE PROPORCIONARSE PARA CADA HAZ DE ANTENA DE SATÉLITE Y CADA ANTENA DE ESTACIÓN TERRENA O DE ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o  red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o red de satélites no geoestacionarios no  sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de un sistema  o red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio de radiodifusión por satélite según el Apéndice 30 (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el  Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| … | … |  | | | | | | | | |  |  |
| **B.4** | **CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DE LA ANTENA DE LA ESTACIÓN ESPACIAL NO GEOESTACIONARIA** |  | | | | | | | | | **B.4** |  |
| B.4.a.1 | número de cada plano orbital en que se utilizan las características de la antena de la estación espacial |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | B.4.a.1 |  |
| B.4.a.2 | si las características de antena de una estación espacial no son comunes a todos los satélites en el plano orbital especificado, el número de referencia de cada satélite, en el plano orbital especificado, en el cual se utilizan las características de antena de la estación espacial |  |  | + |  | + |  |  |  |  | B.4.a.2 |  |
| B.4.a.2*.bis* | Para antenas transmisoras con haz fijo apuntando únicamente en dirección alejada del nadir, ganancia de la antena del satélite G(θe) en función del ángulo de elevación (θe) sobre el plano horizontal en la superficie de la Tierra a la altitud mínima de cualquier satélite del sistema de satélites |  |  |  |  | **O** |  |  |  |  | B.4.a.2.*bis* |  |
| B.4.a.2.*ter* | Para antenas transmisoras con haz orientable, ganancia de la antena del satélite Gmax(θe) en función del ángulo de elevación (θe) sobre el plano horizontal en la superficie de la Tierra |  |  |  |  | **O** |  |  |  |  | B.4.a.2.*ter* |  |
| B.4.a.3 | **Para estaciones espaciales presentadas con arreglo a los números 9.11A, 9.12, 9.12A o para sensores pasivos a bordo de un sistema o red de satélites no geoestacionarios no sujeto a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.a.3 |  |
| B.4.a.3.a | **Para los ángulos de orientación de los haces de las antenas transmisora y receptora del satélite:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.a.3.a |  |
| B.4.a.3.a.1 | ángulo de orientación alfa, en grados (véase la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R SM.1413) |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | B.4.a.3.a.1 |  |
| B.4.a.3.a.2 | ángulo de orientación beta, en grados (véase la versión más reciente de la Recomendación UIT‑R SM.1413) |  |  | **X** |  | **X** |  |  |  |  | B.4.a.3.a.2 |  |
| B.4.b | **Para estaciones espaciales presentadas con arreglo a los números 9.11A, 9.12, 9.12A** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b |  |
| B.4.b.1 | **No utilizado** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b.1 |  |
| B.4.b.1.a | **No utilizado** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b.1.a |  |
| B.4.b.1.b | **No utilizado** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b.1.b |  |
| B.4.b.2 | **No utilizado** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b.2 |  |
| B.4.b.3 | **Para cada uno de los haces de transmisión:** |  |  |  |  |  |  |  |  |  | B.4.b.3 |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/56

Con respecto al apartado 3.2.1.12, Canadá apoya la idea de hacer una referencia explícita a las notificaciones que contengan las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales para enlaces de servicio en la notificación que contiene las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales para enlaces de conexión en bandas de frecuencias en las que el uso de la atribución a los servicios espaciales se limita a la provisión de enlaces de conexión en apoyo de otros servicios espaciales. Esto aumenta la transparencia y mejora la comprensión general del funcionamiento asociado a estas notificaciones.

En consecuencia, Canadá propone modificar el Cuadro A del Apéndice **4** del RR como sigue.

APÉNDICE 4 (REV.CMR‑19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características   
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

ANEXO 2

Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía[[21]](#footnote-23)2     (Rev.CMR‑12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

CUADRO A

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una  estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **A.1** | **IDENTIDAD DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA** |  | | | | | | | | | **A.1** |  |
| A.1.a | identidad de la red o sistema de satélites | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** | A.1.a |  |
| A.1.b | identificación del haz  En el caso de los Apéndices **30** ó **30A**, obligatorio sólo para modificación, supresión o notificación de asignaciones del Plan  En el caso del Apéndice **30B**, obligatorio sólo para una red procedente del Plan de adjudicaciones |  |  |  |  |  |  |  |  |  | A.1.b |  |
| A.1.c | Si es diferente de A.1.a, la identidad de la red o sistema de satélites [presentada por la misma administración notificante que la red o sistema de satélites a que se refiere A.1.a] que contiene las asignaciones de frecuencias de los enlaces de servicio  Sólo obligatorio para asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales en bandas en las que el uso de la atribución se limita a enlaces de conexión. |  | **+** | **+** | **+** | **+** |  |  |  |  | A.1.c |  |
| … | … |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/57

Con respecto al apartado 3.2.1.13, Canadá apoya la introducción de nuevos datos en el Apéndice **4** para los vehículos espaciales que funcionan en el punto de Lagrange de un sistema de dos cuerpos (por ejemplo, el punto de Lagrange L1 del sistema Tierra-Luna o el punto de Lagrange L1 del sistema Tierra-Sol).

CAN/86A25A2/58

Con respecto al apartado 3.2.2.1, Canadá apoya la práctica continuada e indiscutible de la Oficina con respecto al uso de los límites de dfp contenidos en el Artículo **21** del RR para el SFS en la banda de frecuencias 17,7-17,8 GHz como umbrales de coordinación de dfp para la coordinación de asignaciones de frecuencias del SRS en virtud del número **9.11** del RR en la banda de frecuencias 17,7-17,8 GHz.

En consecuencia, Canadá propone la siguiente modificación del Apéndice **5** del RR.

APÉNDICE 5 (REV.CMR‑19)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

**MOD**

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑23)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

…

CUADRO 5-1 (*continuación*)     (Rev.CMR‑23)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| Número **9.11** OSG, no OSG/ terrenal | Una estación espacial del SRS en cualquier banda compartida a título primario con igualdad de derechos con servicios terrenales, cuando el SRS no esté sujeto a un Plan, con respecto a los servicios terrenales | 1 452-1 492 MHz 2 310-2 360 MHz (número **5.393**) 2 535-2 655 MHz (números **5.417A** y **5.418**) 17,7-17,8 GHz (Región 2)  74-76 GHz | Superposición de los anchos de banda. Las condiciones detalladas de la aplicación del número **9.11** en las bandas 2 630‑2 655 MHz y 2 605-2 630 MHz se estipulan en la Resolución **539 (Rev.CMR‑19)** en el caso de los sistemas SRS (sonora) no OSG, de conformidad con los números **5.417A** y **5.418**, y en los números **5.417A** y **5.418** si se trata de redes del SRS (sonora) OSG, con arreglo a dichas disposiciones.  Las condiciones detalladas de la aplicación del número **9.11** en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz se estipulan en la Resolución **761 (Rev.CMR‑19)** para las Regiones 1 y 3.  Los umbrales de coordinación para la aplicación del número **9.11** corresponden a los límites de dfp especificados en el Cuadro **21-6** para el SFS en la banda 17,7‑17,8 GHz | Verificación basada en las frecuencias asignadas y los anchos de banda |  |
| … | … |  |  |  |  |

CAN/86A25A2/59

En lo que respecta a la Sección 3.2.3, Canadá está de acuerdo con la Oficina y propone las siguientes modificaciones a la introducción del Apéndice **7** del RR.

APÉNDICE 7 (REV.cmr‑19)

Métodos para determinar la zona de coordinación alrededor  
de una estación terrena en las bandas de frecuencias  
entre 100 MHz y 105 GHz

**MOD**

# 1 Introducción

Este Apéndice trata de la determinación de la zona de coordinación (véase el número **1.171**) alrededor de una estación terrena transmisora o receptora que comparte espectro en las bandas de frecuencias entre 100 MHz y 105 GHz con servicios de radiocomunicaciones terrenales, o con estaciones terrenas que funcionan en el sentido de transmisión opuesto.

La zona de coordinación representa la zona que rodea a una estación terrena que comparte la misma banda de frecuencias con estaciones terrenales, o la zona que rodea a una estación terrena transmisora que comparte la misma banda de frecuencias atribuida bidireccionalmente con estaciones terrenas receptoras, dentro de la cual el nivel de interferencia admisible puede ser rebasado y, por tanto, se requiere la coordinación. La zona de coordinación se determina sobre la base de las características conocidas de la estación terrena coordinadora y sobre hipótesis prudentes para el trayecto de propagación y para los parámetros de sistema de las estaciones terrenas desconocidas (véanse los Cuadros 7 y 8) o de las estaciones terrenas receptoras desconocidas (véase el Cuadro 9), que comparten la misma banda de frecuencias.

En este Apéndice, el término «desconocida» o «desconocidas» aplicado a estaciones terrenales o terrenas hace referencia a las estaciones cuyos parámetros operativos específicos y ubicación potencial en la zona de coordinación son desconocidos.

CAN/86A25A2/60

Con respecto al apartado 3.2.4.1, Canadá está a favor de la práctica actual de la Oficina con respecto a los contornos de ganancia de antena del satélite irrealistas, que consiste en solicitar a la administración notificante la modificación de los contornos de ganancia de antena del satélite para que sean realistas.

Canadá propone que esta práctica quede reflejada en una RdP pertinente. Además, Canadá propone que, una vez la administración haya respondido a la solicitud mencionada, y si la Oficina todavía alberga dudas con respecto al contorno de ganancia del satélite, se incluya en la sección Observaciones de la notificación una indicación de dichas dudas y se señalen los contornos de ganancia de antena del satélite a la atención de la Comisión de Estudio 4 del UIT-R para que considere y formule las observaciones que considere necesarias.

CAN/86A25A2/61

Con respecto al apartado 3.2.4.2, Canadá propone que la CMR-23 inste a todas las administraciones a mantener al día su información de contacto en el sistema e-communication, así como sus direcciones oficiales registradas por la Oficina.

CAN/86A25A2/62

Con respecto al apartado 3.2.6.4, Canadá está a favor de la actualización del Artículo 10 del Apéndice **30B**, como sugiere la Oficina.

CAN/86A25A2/63

Con respecto al apartado 3.2.6.5, Canadá coincide con la Oficina en lo que respecta a la inclusión errónea de una ecuación para calcular la relación portadora-ruido (*C/N*) global, en lugar de la relación portadora-interferencia (*C/I*) global en el Apéndice 1 del Anexo 4 al Apéndice **30B** del RR en su versión en inglés. Por consiguiente, Canadá propone la modificación del RR siguiente.

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en  
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,  
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

ANEXO 4     (REV.CMR‑19)

Criterios para determinar si se considera afectada  
una adjudicación o una asignación[[22]](#footnote-24)15*bis*

APÉNDICE 1 AL ANEXO 4     (REV.CMR‑07)

Método para determinar el valor global de la relación portadora/interferencia de una sola fuente y de la relación portadora/interferencia combinada promediada en la anchura de banda necesaria de la portadora modulada

**MOD**

# 1 *C/I* de una sola fuente

En este punto se describe un método para calcular la posible interferencia procedente de una sola fuente.

…

La relación (*C*/*I)t* total procedente de una sola fuente en el punto de prueba del enlace descendente debida a una sola adjudicación o asignación interferentes viene dada por:

        dB

donde:

(*C*/*I*)*umín*: es el mínimo valor de *C*/*I* del enlace ascendente entre todos los puntos de prueba del enlace ascendente

(*C*/*I*)*d*: es el valor de *C*/*I* del enlace descendente en el punto de prueba considerado.

NOTA – Cuando sólo se implementa el enlace ascendente o el enlace descendente en las bandas sujetas al Apéndice **30B**, al calcular (*C*/*I)t* únicamente se considerará la contribución del enlace implementado en las bandas sujetas al Apéndice **30B**.

CAN/86A25A2/64

Con respecto al apartado 3.3.1, Canadá está a favor de las medidas adoptadas por la Oficina en relación con las asignaciones a determinadas redes de satélites inscritas en el Registro Internacional sin indicación de su periodo de validez, y propone que la CMR-23 tome nota de ello.

CAN/86A25A2/65

Con respecto al apartado 3.3.2, Canadá toma nota de las observaciones de la Oficina sobre el § 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19)** en relación con la ambigüedad que rodea a la utilización del término «notificación» sin más información adicional, así como a las dificultades que experimentan algunas administraciones para cumplir con la obligación de notificación, en virtud de las disposiciones pertinentes del Artículo **11** del RR, de las notificaciones de frecuencias a estaciones espaciales no OSG identificadas como misiones de corta duración en el plazo de 60 días tras la puesta en servicio de esas asignaciones de frecuencias.

Por consiguiente, Canadá propone modificar la Resolución **32 (CMR-19)** para resolver esa ambigüedad y evitar la no admisibilidad de las notificaciones presentadas más de 60 días después de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales no OSG identificadas como misiones de corta duración.

**MOD**

RESOLUCIÓN 32 (REV.CMR-23)

Procedimiento reglamentario para las asignaciones de frecuencias  
a sistemas o redes de satélites no geoestacionarios identificados  
como misiones de corta duración no sujetos a la aplicación  
de la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

…

considerando además

…

reconociendo

…

observando

…

resuelve

…

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que agilice la publicación en línea de las notificaciones de dichos sistemas o redes «tal y como se reciben», además de la publicación normal de notificaciones;

2 que proporcione la asistencia necesaria a las administraciones en la aplicación de la presente Resolución,

invita a las administraciones

…

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 32 (REV.CMR-23)

Aplicación de las disposiciones de los Artículos 9 y 11 para  
los sistemas y redes de satélites no geoestacionarios  
identificados como misiones de corta duración

1 Las disposiciones generales del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplicarán a los sistemas o redes de satélites no geoestacionarios (no OSG) identificados como misiones de corta duración con las excepciones y/o adiciones y/o modificaciones que figuran a continuación.

2 Al enviar la información para publicación anticipada con arreglo al número **9.1**, las administraciones presentarán las características orbitales (véase el punto A.4.b.4 del Apéndice 4) previstas en las primeras fases de desarrollo del proyecto de satélite.

3 En virtud del número **9.1**, la información de la notificación no puede comunicarse a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) al mismo tiempo y sólo puede enviarse una vez realizado el lanzamiento de un satélite en el caso de una red, o del primer satélite en el caso de un sistema que prevea múltiples lanzamientos.

4 Las notificaciones para la inscripción de asignaciones de frecuencias a sistemas o redes no OSG identificados como misiones de corta duración se remitirán a la BR únicamente después del lanzamiento de un satélite en el caso de una red de satélites, o del primer satélite en el caso de un sistema que prevea múltiples lanzamientos, y a más tardar dos meses después de la fecha de puesta en servicio. Esta disposición se aplica en lugar del número **11.25** para las asignaciones de frecuencias a los sistemas o redes no OSG con misión de corta duración. Independientemente de la fecha de recepción de la notificación relativa a las características del sistema o red no OSG con misión de corta duración en virtud de la presente Resolución, el máximo periodo de validez de las asignaciones de frecuencias a dicho sistema no excederá el límite estipulado en el *resuelve* 1.2 de esta Resolución. Una vez concluido el periodo de validez, según se indica en el *resuelve* 1.2 de la presente Resolución, la BR hará pública la supresión de la correspondiente Sección especial.

4*bis* Toda asignación de frecuencias a una red o sistema no OSG identificado como misión de corta duración cuya notificación a que se refiere el § 4 se presente a la Oficina más de dos meses después de la fecha de puesta en servicio deberá ir acompañada en el Registro Internacional de una observación que indique su no conformidad con el § 4 del Anexo a la Resolución **32 (Rev.CMR‑23)**.

5 Además de aplicar el número **11.36**, la BR publicará las características del sistema, junto con las conclusiones obtenidas en virtud del número **11.31**, en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) y en su página web en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la información completa conforme a lo dispuesto en el número **11.28**. Cuando la BR no pueda cumplir dicho plazo, informará periódicamente a la administración notificante indicando los motivos.

6 Al aplicar el número **11.44**, la fecha de lanzamiento del sistema o red no OSG identificados como misión de corta duración se definirá como la fecha de lanzamiento de un satélite en el caso de una red no OSG o del primer satélite en el caso de un sistema no OSG que requieran múltiples lanzamientos (véase el *resuelve* 5 de la presente Resolución).

7 Los números **11.43A**, **11.43B** y **11.49** no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias a los sistemas o redes no OSG identificados como misiones de corta duración.

CAN/86A25A2/66

Con respecto al apartado 3.3.3.2, Canadá propone que la Conferencia tome nota de que las especificidades de la aplicación del *resuelve* 11 de la Resolución **35 (CMR-19)** indicadas en este apartado representan la interpretación de la Oficina. Además, Canadá propone que toda práctica o interpretación de la Oficina se incluya en la parte de la RdP correspondiente a las Actas de la CMR.

CAN/86A25A2/67

Con respecto al apartado 3.3.3.3, Canadá opina que no debería limitarse el alcance de los cambios permitidos de la RAAN y propone que la CMR-23 tome nota de esta interpretación de la Oficina. Al igual que en la propuesta anterior, Canadá propone que toda práctica o interpretación de la Oficina se incluya en la parte de la RdP correspondiente a las Actas de la CMR.

CAN/86A25A2/68

Con respecto al apartado 3.3.3.4, Canadá propone que la Conferencia tome nota de que las especificidades de la aplicación del *resuelve* 17 de la Resolución **35 (CMR-19)** indicadas en este apartado representan la interpretación de la Oficina. Además, Canadá propone que toda práctica o interpretación de la Oficina se incluya en la parte de la RdP correspondiente a las Actas de la CMR.

CAN/86A25A2/69

[Nota del editor: Si la Conferencia acuerda seguir la propuesta presentada por Canadá en CAN/**5991A25**/14, no será necesario considerar la presente propuesta.]

Con respecto al apartado 3.3.5, Canadá coincide con la Oficina en que la sección 1 del Anexo 1 a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** trata de las asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites sujetos a coordinación en virtud de los números **9.7**, **9.11**, **9.12**, **9.12A** y **9.13** del RR y que, en ese contexto, la referencia al número **9.2B** del RR, que atañe a las asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites no sujetos a la Sección II del Artículo **9** del RR, introduce una incoherencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones que puede causar confusión. Por consiguiente, Canadá propone modificar la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** como se muestra a continuación.

**MOD**

RESOLUCIÓN 49[[23]](#footnote-25)1 (REV.CMR-23)

Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios  
de radiocomunicaciones por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

resuelve

que el procedimiento de debida diligencia administrativa descrito en el Anexo 1 a la presente Resolución se aplique a las redes o sistemas de satélites del servicio fijo por satélite, del servicio móvil por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite respecto de los cuales se haya recibido la información para la publicación anticipada de acuerdo con el número **9.1A**, o bien la solicitud de modificación del Plan de la Región 2 con arreglo al § 4.2.1 *b)* del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** que entrañen la adición de nuevas frecuencias o posiciones orbitales, o bien la solicitud de modificación del Plan de la Región 2 a tenor del § 4.2.1 *a)* del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** que amplíe la zona de servicio a otro país o países, además de la zona de servicio existente, o bien la solicitud de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 con arreglo al § 4.1 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**, o bien la comunicación con arreglo al Apéndice **30B**, con la excepción de las notificaciones de los nuevos Estados Miembros que tratan de obtener sus respectivas adjudicaciones nacionales[[24]](#footnote-26)2 para su inscripción en el Plan del Apéndice **30B**,

…

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 49 (REV.CMR-23)

…

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 49 (REV.CMR-23)

…

CAN/86A25A2/70

Con respecto al apartado 3.3.6, Canadá coincide con la conclusión de la Oficina en relación con la ausencia de diferencias entre los límites estrictos de dfp destinados a proteger las redes OSG fuera del arco de coordinación estipulados en el Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)** y los definidos en el Anexo 3 al Apéndice **30B** del RR, a pesar de lo que implica el texto del Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)**. Por consiguiente, Canadá propone modificar la Resolución **170 (CMR-19)** como se muestra a continuación.

RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Medidas adicionales para redes de satélites del servicio fijo por satélite  
en bandas de frecuencias sujetas al Apéndice 30B para mejorar  
el acceso equitativo a estas bandas de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

…

ADJUNTO 1 A LA RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Medidas adicionales para redes de satélites del servicio fijo por satélite  
en bandas de frecuencias sujetas al Apéndice 30B para la mejora   
del acceso equitativo a estas bandas de frecuencias

…

APÉNDICE 1 AL ADJUNTO 1  
A LA  
RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Criterios para determinar si una asignación se considera afectada por   
una red sujeta al Apéndice 30B en virtud de la presente Resolución

Los criterios que figuran en el Anexo 4 al Apéndice 30B siguen aplicándose para determinar si una nueva asignación propuesta con arreglo a los procedimientos del presente Adjunto afecta a:

a) adjudicaciones nacionales inscritas en el Plan;

b) asignaciones fruto de la conversión de adjudicaciones en asignaciones, con o sin cambios dentro de los márgenes de la adjudicación inicial;

c) adjudicaciones solicitadas en virtud del Artículo 7 del Apéndice 30Bpor un nuevo Estado Miembro de la Unión que haya recibido conclusiones desfavorables en virtud del Artículo 7 y, a continuación, haya visto su notificación tramitada de conformidad con el § 6.1 del Apéndice 30B;

d) asignaciones fruto de la aplicación del § 6.35 del Apéndice 30B;

e) asignaciones a las que se hayan aplicado previamente los procedimientos de la presente Resolución;

f) asignaciones inscritas en la Lista hasta el 22 de noviembre de 2019 con su zona de servicio limitada a los territorios nacionales.

Las asignaciones que figuran en la Lista cuya zona de servicio se extiende más allá de los territorios nacionales, o que la BR ha examinado tras haber recibido la información completa y ha publicado con arreglo al § 6.7 del Apéndice 30B, que no se ajustan a ninguna de las categorías anteriores y a las que no se aplican los procedimientos del presente Adjunto se consideran afectadas por una nueva asignación propuesta a la que se apliquen los procedimientos del presente Adjunto:

1) si la separación orbital entre su posición orbital y la posición orbital de la nueva asignación propuesta es igual o inferior a:

1.1) 7° en las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz (espacio-Tierra) y 6 725-7 025 MHz (Tierra-espacio); o

1.2) 6° en las bandas de frecuencias 10,70-10,95 GHz (espacio-Tierra), 11,20-11,45 GHz (espacio-Tierra) y 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio).

2) no obstante, si se cumplen las condiciones estipuladas en los apartados 2.1 o 2.2 *infra,* se considerará que la administración no se ve afectada por la nueva asignación propuesta a la que se aplican los procedimientos del presente Adjunto:

2.1) el valor de la relación *(C*/*I)u* portadora/interferencia de una sola fuente (Tierra-espacio) calculado[[25]](#footnote-27)8 en cada punto de prueba asociado a la asignación considerada es mayor o igual a un valor de referencia de 27 dB o (*C*/*N*)*u* + 6 dB[[26]](#footnote-28)9, o cualquier (*C*/*I*) de una sola fuente (Tierra-espacio) anteriormente aceptada, tomando entre ambos el valor inferior, y el valor de la relación *(C*/*I)d* de una sola fuente (espacio-Tierra) calculado8 en cualquier punto de la zona de servicio de la asignación considerada es mayor o igual a un valor de referencia[[27]](#footnote-29)10 de 23,65 dB o (*C*/*N*)*d* + 8,65 dB[[28]](#footnote-30)11, o cualquier valor anteriormente aceptado tomando entre ambos el valor inferior, y el valor de la *(C*/*I)agg* total combinada calculado8 en cada punto de prueba asociado a la asignación considerada es mayor o igual a un valor de referencia de 21 dB o *(C*/*N)t* + 7 dB[[29]](#footnote-31)12 o cualquier valor de la *(C*/*I)agg* total combinada ya aceptado, tomando entre estos el valor inferior, con una tolerancia de 0,45 dB[[30]](#footnote-32)13 en el caso de las asignaciones no procedentes de la conversión de una adjudicación en una asignación con o sin cambios dentro de los márgenes de las características globales de la adjudicación inicial;

2.2) en la banda de frecuencias 4 500-4 800 MHz (espacio-Tierra), cuando la densidad de flujo de potencia (dfp) producida suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre no supera los valores umbral que se muestran a continuación, en ningún punto de la zona de servicio de la asignación que podría verse afectada:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 0 | ≤ | θ | ≤ | 0,09 | −240,5 | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 0,09 | < | θ | ≤ | 3 | −240,5 + 20log(θ/0,09) | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 3 | < | θ | ≤ | 5,5 | −216,79 + 0,75 ∙ θ2 | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 5,5 | < | θ | ≤ | 7 | −194,1 + 25log(θ/5,5) | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |

siendo θ la separación geocéntrica nominal (en grados) entre las redes de satélites interferente e interferida;

en la banda de frecuencias 6 725-7 025 MHz (Tierra-espacio), cuando la dfp producida en la posición orbital geoestacionaria (OSG) de la asignación potencialmente afectada suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre no es superior a −201,0 − GRx dB(W/(m2 ∙ Hz)), donde GRx es la ganancia relativa de la antena receptora del enlace ascendente de la estación espacial de la asignación que podría verse afectada en el emplazamiento de la estación terrena interferente;

en las bandas de frecuencias 10,7-10,95 y 11,2-11,45 GHz (espacio-Tierra), cuando la dfp producida suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre no supera los valores umbral que se muestran a continuación, en ningún punto de la zona de servicio de la asignación que podría verse afectada:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 0 | ≤ | θ | ≤ | 0,05 | −235,0 | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 0,05 | < | θ | ≤ | 3 | −235,0 + 20log(θ/0,05) | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 3 | < | θ | ≤ | 5 | −207,98 + 0,95 ∙ θ2 | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |
| 5 | < | θ | ≤ | 6 | −184,23 + 25log(θ/5) | dB(W/(m2 ∙ Hz)) |

siendo θ la separación geocéntrica nominal (en grados) entre las redes de satélites interferente e interferida;

en la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio), cuando la dfp producida en la posición orbital OSG de la asignación potencialmente afectada suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre no es superior a −205,0 − GRx dB(W/(m2 ∙ Hz)), donde GRx es la ganancia relativa de la antena receptora del enlace ascendente de la estación espacial de la asignación que podría verse afectada en el emplazamiento de la estación terrena interferente.

APÉNDICE 2 AL ADJUNTO 1  
A LA  
RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Criterios de protección para las nuevas redes recibidas

…

ADJUNTO 2 A LA RESOLUCIÓN 170 (REV.CMR‑23)

Número de notificaciones del Apéndice 30B que ha recibido   
la Oficina de Radiocomunicaciones

…

CAN/86A25A2/71

Con respecto al apartado 3.3.10, Canadá entiende que, cuando se adoptaron las disposiciones de la Resolución **902 (CMR-03)**, no se había estudiado la utilización de estaciones terrenas a bordo de barcos que comunican con sistemas no OSG. Por consiguiente, antes de ampliar la aplicabilidad de esa Resolución a las estaciones terrenas que comunican con sistemas no OSG, sería necesario que el UIT-R efectuase estudios al respecto.

CAN/86A25A2/72

Con respecto al apartado 3.3.11, Canadá señala que la Oficina ha puesto en marcha satisfactoriamente las plataformas en línea e-Communications y e-Submission para las notificaciones de redes de satélites en respuesta a lo solicitado en las Resoluciones **907 (Rev.CMR‑15)** y **907 (Rev.CMR-15)** y está a favor del enfoque sugerido por la Oficina para consolidar los requisitos operativos de esas dos Resoluciones en la Resolución **55 (Rev.CMR-19)**. Por consiguiente, Canadá propone modificar la Resolución **55 (Rev.CMR-19)** como se indica a continuación.

**MOD**

RESOLUCIÓN 55 (REV.CMR-23)

Presentación electrónica de formularios de notificación y comunicaciones conexas para redes de satélites, estaciones terrenas, estaciones de radioastronomía e informes de interferencia perjudicial causada a servicios espaciales

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

1 que la presentación de notificaciones en formato electrónico para todas las redes de satélites, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía, facilitaría las tareas de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) y de las administraciones, y permitiría acelerar la tramitación de dichas notificaciones;

2 que el volumen de la información de publicación anticipada, de solicitudes de coordinación, de notificaciones y de comunicaciones con arreglo a los Apéndices **30**, **30A** y **30B** para redes o sistemas de satélites ha ido en aumento en los últimos años;

3 que se requiere un importante esfuerzo para mantener las bases de datos pertinentes;

4 que la presentación en formato electrónico sin papel de las notificaciones y, si fuera necesario, comentarios de redes de satélites facilitaría el acceso directo y universal a esa información y limitaría la carga de trabajo para las administraciones y la Oficina en lo que concierne a la tramitación de esas notificaciones;

5 que la utilización de medios electrónicos de comunicación en una plataforma en línea integrada para la correspondencia administrativa relativa a la publicación anticipada, la coordinación y la notificación de redes de satélites, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía facilitaría la labor de la Oficina y de las administraciones, y puede mejorar la eficacia y el proceso de coordinación y notificación disminuyendo la cantidad de correspondencia duplicada,

reconociendo

1 que si los retrasos de la tramitación relativa a los procedimientos de coordinación y notificación se extienden más allá de los plazos especificados en los Artículos **9** y **11** y en los Apéndices **30**, **30A** y **30B**, es posible que las administraciones dispongan de menos tiempo para efectuar la coordinación;

2 que las administraciones podrían utilizar el tiempo que se gana gracias a la reducción de la correspondencia administrativa en efectuar la coordinación;

3 que la Oficina ha puesto en marcha con éxito las plataformas en línea e‑Communications y e-Submission for Satellite Network Filings [conforme a lo solicitado por Conferencias anteriores];

4 que desde el 1 de agosto de 2018 todas las notificaciones de redes de satélites se presentan a la Oficina a través de e-Submission for Satellite Network Filings;

5 que desde el 23 de octubre de 2019 toda la correspondencia relativa a la presentación de notificaciones de redes de satélites y de observaciones puede realizarse a través de e‑Communications;

6 que desde el 1 de septiembre de 2018 las administraciones presentan los informes de interferencia perjudicial causada a servicios espaciales a través del Sistema de notificación y resolución de interferencias de satélites (SIRRS), creado por la Oficina a tal efecto,

resuelve

1 que, a partir del 3 de junio de 2000, todas las notificaciones (AP4**/**IIy AP4**/**III), notificaciones de radioastronomía (AP4/IV) y la información para la publicación anticipada (AP4**/**V y AP4**/**VI), así como la información de debida diligencia (Resolución **49** **(Rev.CMR-19)**) para las redes de satélite y las estaciones terrenas que se presenten a la BR con arreglo a los Artículos **9** y **11** deberán enviarse en un formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación (SpaceCap) de la BR;

2 que, a partir del 17 de noviembre de 2007, todas las notificaciones de redes de satélite, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía que se presenten a la BR con arreglo a los Artículos **9** y **11**, así como a los Apéndices **30** y **30A** y a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, deberán enviarse en un formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación electrónicos de la BR (SpaceCap y SpaceCom);

3 que, a partir del 1 de junio de 2008, todas las notificaciones de redes de satélite y estaciones terrenas que se presenten a la BR con arreglo al Apéndice **30B** deberán enviarse en un formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación electrónicos de la BR (SpaceCap);

4 que, a partir del 1 de julio de 2009, las observaciones/objeciones presentadas a la BR en virtud de los números **9.3** y **9.52** en relación con los números **9.11** a **9.14** y **9.21** del Artículo **9**, o de conformidad con los § 4.1.7, 4.1.9, 4.1.10, 4.2.10, 4.2.13 ó 4.2.14 de los Apéndices **30** y **30A**, en relación con la modificación del Plan de la Región 2 o los usos adicionales en las Regiones 1 y 3 en virtud del Artículo 4 y la utilización de las bandas de guarda en virtud del Artículo 2A de esos Apéndices, deberán enviarse en formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación electrónicos (SpaceCom) de la BR;

5 que, a partir del 18 de febrero de 2012, todas las solicitudes de inclusión o exclusión presentadas a la BR de conformidad con el número **9.41** del Artículo **9** deberán enviarse en formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación electrónicos (SpaceCom) de la BR;

6 que, desde el 3 de junio de 2000, todos los datos gráficos asociados con los formularios mencionados en los *resuelve*1, 2 y 3 deben enviarse en un formato de datos gráficos compatible con el programa informático para la entrada de datos gráficos (sistema gráfico de gestión de interferencias (GIMS, *graphical interference management system*) de la BR;

7 que toda la información indicada en los *resuelve* 1 a 6, en los Anexos 1 y 2 a la Resolución **35 (CMR-19)**, en el Anexo 2 a la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** y en los § 8 y 9 del Adjunto a la Resolución **553 (Rev.CMR-19)** se presente a la Oficina a través de la interfaz web e‑Submission for Satellite Network Filings de la UIT;

8 que se utilice siempre que sea posible la interfaz web e-Communications de la UIT para la correspondencia administrativa entre las administraciones y la Oficina en relación con la publicación anticipada, la coordinación, la notificación y el registro, en particular la relacionada con los Apéndices **30**, **30A** y **30B**, para redes de satélites, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía;

9 que siempre que sea posible se utilice la interfaz web SIRRS de la UIT para la transmisión de informes de interferencia perjudicial causada a servicios espaciales y para la correspondencia conexa intercambiada entre las administraciones y la Oficina, de conformidad con el Artículo **15** y el número **13.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

10 que siempre que aparezcan los términos «telegrama», «télex» o «fax» en las disposiciones relativas a la publicación anticipada, la coordinación, la notificación y la inscripción de redes de satélites, estaciones terrenas y estaciones de radioastronomía, incluidas las de los Apéndices **30**, **30A** y **30B**, se utilice en su lugar el sistema e-Communications;

11 que puedan utilizarse otros medios de comunicación tradicionales en caso de dificultad a la hora de aplicar los *resuelve* 8, 9 y 10 anteriores,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que publique las solicitudes de coordinación y notificaciones mencionadas en el *resuelve*1 «tal y como se reciben» en el plazo de 30 días a partir de la recepción en su sitio web;

2 que proporcione a las administraciones las últimas versiones de los programas informáticos de entrada y validación de datos, así como cualquier medio técnico, de formación y manuales necesarios, y les preste la asistencia que soliciten para que puedan cumplir con lo dispuesto en los *resuelve* 1 a 4;

3 que en la medida posible, integre los programas informáticos de entrada y de validación;

4 que siga desarrollando y mejorando los sistemas e-Submission for Satellite Network Filings, e-Communications y SIRRS ajustándose a las necesidades del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a la presentación de notificaciones de redes de satélites y de observaciones al respecto, así como a la correspondencia conexa.

**SUP**

RESOLUCIÓN 907 (REV.CMR-15)

Utilización de medios electrónicos modernos de comunicación para la  
correspondencia administrativa relativa a la publicación anticipada,  
la coordinación y la notificación de redes de satélites, especialmente  
las relacionadas con los Apéndices 30, 30A y 30B, estaciones   
terrenas y estaciones de radioastronomía

**SUP**

RESOLUCIÓN 908 (REV.CMR‑15)

Presentación y publicación en formato electrónico   
de las notificaciones de redes de satélite

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-3)
4. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 La coordinación con arreglo a los números **9.11A** a **9.19**, sólo se aplica a asignaciones en bandas de frecuencias atribuidas con igualdad de derechos.      (CMR-15) [↑](#footnote-ref-5)
6. 2 Para efectuar la coordinación, una asignación para la cual se ha iniciado el proceso de obtener el acuerdo en virtud del número **9.21** se considera que está en conformidad con el número **11.31** con respecto al número **9.21**. [↑](#footnote-ref-6)
7. 4 Las características de la red espacial asociada deben haber sido comunicadas a la Oficina de conformidad con el número **9.30** o de conformidad con el § 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 del Apéndice **30** o el § 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 del Apéndice **30A**.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-8)
8. 2 Véase el § 2.3 del Apéndice **30B (Rev.CMR‑19)**. [↑](#footnote-ref-9)
9. \* NOTA – Cuando el contrato prevea la adquisición de más de un satélite, se presentará la información pertinente para cada satélite. [↑](#footnote-ref-10)
10. 1 Esta información ya ha sido facilitada por la administración en virtud de lo dispuesto por el Artículo **11** y la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) se encargará de su inserción. [↑](#footnote-ref-11)
11. 5 Para las notificaciones con arreglo a este procedimiento especial, la información de coordinación será admisible en las mismas fechas que la información de publicación avanzada. [↑](#footnote-ref-12)
12. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-14)
13. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-15)
14. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos. (CMR-12) [↑](#footnote-ref-16)
15. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-17)
16. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-18)
17. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-19)
18. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-20)
19. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-21)
20. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-22)
21. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-23)
22. 15*bis* Para las asignaciones inscritas en la Lista y puestas en servicio antes del 23 de noviembre de 2019, el criterio del § 2.2 del presente Anexo no es aplicable.     (CMR-19) [↑](#footnote-ref-24)
23. 1 Esta Resolución no se aplica a las redes o sistemas de satélites del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3. [↑](#footnote-ref-25)
24. 2 Véase el § 2.3 del Apéndice **30B (Rev.CMR‑19)**. [↑](#footnote-ref-26)
25. 8 Con una tolerancia en el cálculo de 0,05 dB. [↑](#footnote-ref-27)
26. 9 El valor de la (*C*/*N*)*u* se calcula de la forma descrita en el Apéndice 2 al Anexo 4 del Apéndice 30B. [↑](#footnote-ref-28)
27. 10 Los valores de referencia en la zona de servicio se interpolan a partir de los valores de referencia en los puntos de prueba. [↑](#footnote-ref-29)
28. 11 El valor de la (*C*/*N*)*d* se calcula de la forma descrita en el Apéndice 2 al Anexo 4 del Apéndice 30B. [↑](#footnote-ref-30)
29. 12 El valor de la (*C*/*N*)*t* se calcula de la forma descrita en el Apéndice 2 al Anexo 4 del Apéndice 30B. [↑](#footnote-ref-31)
30. 13 Con una tolerancia en el cálculo de 0,05 dB. [↑](#footnote-ref-32)